

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fecha	Q/O			Q/O	Fecha				
2-10-930	70,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	70,60	2-10-930	504,00	Banco de España.....	500	90	597,00
2-10-930	70,60	> E, de 25.000 >	70,60	30-0-930	460,00	Banco Hipotecario de España....	500		460,00
2-10-930	71,00	> D, de 12.500 >	71,30	2-10-930	441,00	Banco Español de Crédito.....	250		441,00
2-10-930	71,25	> C, de 5.000 >	71,50	23-8-930	245,00	Banco Hispano-Americano.....	500		245,00
2-10-930	71,25	> B, de 2.500 >	71,50	1-10-930	232,50	Compañía Arrend. <sup>o</sup> de Tabacos..	500		232,50
2-10-930	71,25	> A, de 500 >	71,65	25-0-930	188,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
2-10-930	70,00	> G, de 100 >	70,50	18-8-930	161,00	Socied. Gral. Azu-Preferentes...	500		
2-10-930	70,00	> H, de 200 >	70,50	2-10-930	72,75	carera España... Ordinarias....	500		72,50
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		2-10-930	1.052	Unión Española de Explosivos...	100		1.042
		<i>Estampillado.</i>		1-10-930	515,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		520,00
1-10-930	81,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.		28-2-929	624,00	Idem Norte de España.....	475		
1-10-930	81,70	> E, de 12.000 >	81,70	28-7-930	55,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos.	Interés anual por 100	
2-10-930	81,75	> D, de 6.000 >				OBLIGACIONES			
25-9-930	84,00	> C, de 4.000 >		20-6-930	460,00	Bonos del Banco de España.....	500		465,00
2-10-930	83,50	> B, de 2.000 >		2-10-930	91,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	91,50
2-10-930	85,25	> A, de 1.000 >	85,00	2-10-930	97,85	Idem id. id.....	500	5	97,85
2-10-930	87,00	> G, de 100 >	87,00	2-10-930	109,50	Idem id. id.....	500	0	109,50
2-10-930	87,00	> H, de 200 >	87,00	2-10-930	97,00	Idem del Banco de Crédito		0	
		4 POR 100 AMORTIZABLE				Local.....	500	0	97,00
29-9-930	75,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		29-9-930	80,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>o</sup> España...	500	0	
29-9-930	75,50	> D, de 12.500 >		2-9-930	95,50	F. C. M. Z. A., Va-	Serie A	0	
29-9-930	78,00	> C, de 5.000 >		18-7-930	83,15	Madrid a Ariza.....	> B	4 1/2	
30-9-930	75,50	> B, de 2.500 >		22-9-930	75,75		> C	4	
2-10-930	75,00	> A, de 500 >	75,00	13-5-929	72,50	Idem Norte de Espa-	1. <sup>a</sup> serie	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		13-6-929	71,25	ña. Emisión 17 de	2. <sup>a</sup> serie	3	
29-0-930	91,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	91,00	13-5-929	72,50	Enero de 1905.....	3. <sup>a</sup> serie	3	
1-10-930	91,25	> E, de 25.000 >		13-5-929	72,50		4. <sup>a</sup> serie	3	
2-10-930	91,25	> D, de 12.500 >	91,00	28-5-925	64,00	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>	5. <sup>a</sup> serie	3	
2-10-930	91,25	> C, de 5.000 >	91,00			Obligaciones.....	500		
2-10-930	91,25	> B, de 2.500 >	91,00	1-10-930	99,75	Expropiaciones del Interior.....	500		
2-10-930	91,25	> A, de 500 >	91,00	28-8-929	99,75	Empréstico "Villa Madrid" 1914.	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		1-10-930	90,00	Idem id. 1918.....	500		
		EMISIÓN DE 1917		23-9-930	91,25	Cédulas del Ensanche.....	500		
9-7-930	88,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		13-6-930	98,00				
22-8-930	87,00	> E, de 25.000 >				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
30-0-930	87,00	> D, de 12.500 >				4 por 100 perpetuo al contado.....	190,500		
2-10-930	87,00	> C, de 5.000 >	86,25			Idem fin corriente.....			
2-10-930	87,00	> B, de 2.500 >	86,25			Idem fin próximo.....			
2-10-930	87,00	> A, de 500 >	86,25			4 por 100 amortizable.....	2,000		
		DEUDA FERROVIARIA				5 por 100 amortizable.....	43,000		
		AMORTIZABLE 5 POR 100				Acciones del Banco de España.....	3,000		
2-10-930	99,25	Serie A.....	99,25			Idem del Banco Hipotecario.....	12,500		
2-10-930	99,00	> B.....	99,00			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	1,000		
20-9-930	100,00	> C.....				Azucarera.—Preferentes.....			
						Idem.—Ordinarias.....	18,500		
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	75,000		
						Idem id. al 6 %.....	79,000		
						CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO			

# SUBASTAS

## MINISTERIO DE MARINA

### INTENDENCIA

#### Negociado primero.

Declarada desierta la subasta celebrada en este Ministerio en 23 del corriente mes, para contratar las obras de construcción e instalaciones necesarias para el abastecimiento de aguas a la base aeronaval de San Javier (Murcia), por el presente se hace saber que, transcurridos que sean veinte días de la publicación de este anuncio por el "Diario Oficial del Ministerio de Marina", "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial de la provincia de Murcia", contados a partir de la fecha del periódico oficial de los citados, que en último término lo insertare, se procederá, en el día y hora que oportunamente será anunciado, a la celebración de una segunda subasta para la contratación de las obras de referencia, la que tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones publicado en el "Diario Oficial del Ministerio de Marina", número 186, de Agosto último, que sirvió de base para la primera, modificado sólo en el sentido de que en esta segunda subasta podrá admitirse la concurrencia extranjera en las condiciones prefijadas en las disposiciones vigentes sobre preferencia a la producción nacional.

Madrid, 36 de Septiembre de 1930.—  
El Jefe de Negociado primero, Manuel González.

S—1571

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

### SECRETARIA

La Comisión municipal Permanente de esta Excmo. Corporación, en su sesión de 11 de Junio último, con sanción del Pleno en la de 14 del pasado Julio, ha acordado celebrar subasta pública para contratar la construcción, durante cuatro años, de pavimentos con microgranito para las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital, así como la conservación gratuita de los mismos por un periodo de seis años, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

### CAPITULO PRIMERO

#### OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATATA

##### Artículo 1.º

#### Objeto de la contrata.

Es objeto de esta contrata aplicable a las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital: Primero. La construcción de empedrados de microgranito que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde instalar en las vías públicas del interior,

ensanche y extrarradio de esta capital.

Segundo. La colocación de bordillos graníticos nuevos.

Tercero. La construcción de trozos de pavimento que sea preciso rehacer como consecuencia de la apertura de zanjas con motivo de hundimientos en el subsuelo, dejando el pavimento en las mismas condiciones que se fije para obra nueva.

Cuarto. La conservación gratuita en perfectas condiciones de todas las obras ejecutadas por esta contrata.

##### Artículo 2.º

#### Duración de la contrata.

Empezará esta contrata a regir el día siguiente a aquel en que se comuniqué de oficio a la Dirección de Vías públicas, que ha sido firmada la escritura de adjudicación, y terminará cuatro años después, por lo que se refiere al periodo de ejecución, quedando el contratista, durante dicho periodo, obligado a ejecutar todas las obras indicadas en los apartados del artículo precedente.

Terminado el periodo de ejecución, comenzará a contarse otro de seis años, durante el cual el contratista estará obligado a la conservación gratuita en perfectas condiciones de las por él construídas, así como el tapado de calas y reparación de hundimientos, dejando el pavimento en iguales condiciones que se exigen para las obras nuevas.

##### Artículo 3.º

#### Entidad de la contrata.

El importe de las obras mencionadas se supone asciende a la suma de dos millones de pesetas (2.000.000,00 pesetas). Señálase esta cantidad para regular las fianzas provisional y definitiva que han de exigirse en la subasta y en el contrato, advirtiendo que el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año cantidades que crea convenientes para la ejecución de las obras de que se trata, sin que por ello el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de las fianzas. Mas cuando el valor total de las obras realizadas por la contrata en el interior, ensanche y extrarradio alcanzara o excediera de la cantidad expresada, no se expondrá certificación alguna para pago de las nuevas obras ejecutadas sin que por el contratista se exhiba carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria del del Excmo. Ayuntamiento, como complemento de la fianza definitiva prestada, el 10 por 100 del importe de la certificación que hubiere de extenderse.

Esto no obstante, el Ayuntamiento se reserva la facultad de contratar separadamente las obras de pavimentación de la misma clase de material que figuren incluidas en algún presupuesto extraordinario, tanto del interior como del ensanche, siempre que su importe, durante la vigencia de este contrato, exceda de la expresada cantidad de dos millones de pesetas.

## CAPITULO II

### CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SUS MEZCLAS

##### Artículo 4.º

#### Cantidad de la piedra.

La que se emplee para el hormigón hidráulico deberá ser pedernal de buena calidad o canto rodado de naturaleza silicea, debiendo estar sus dimensiones comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros.

La piedra deberá estar completamente limpia de polvo, detritus u otros materiales que pudieran ser perjudiciales para su empleo.

##### Artículo 5.º

#### Arena.

La arena que entre en la formación de los hormigones y morteros hidráulicos será silicea, de grano anguloso, cuyo grado de finura determinará el Ingeniero encargado de la obra. Dicha arena deberá estar exenta de tierra y sustancias extrañas, desechándose la que contenga más de un cinco por ciento (5 por 100) de arcilla o presente granos de naturaleza perceptible a simple vista.

##### Artículo 6.º

#### Cemento.

El cemento será el denominado Portland artificial y reunirá las condiciones señaladas en el pliego general vigente para el suministro de este material con destino a las obras públicas.

##### Artículo 7.º

#### Agua.

El agua que sea necesaria emplear para la confección del mortero, hormigón y demás usos, será pura, del Lozoya o de los antiguos viajes de la Villa.

##### Artículo 8.º

#### Mortero.

El mortero destinado a la colocación de encintados se compondrá de trescientos (300) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena; el que se destina al rejuntado de los adoquines será de seiscientos (600) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

La manipulación se hará con la cantidad de agua estrictamente necesaria, que marcará el Ingeniero encargado de la obra, para que el mortero resulte completamente homogéneo y de consistencia jugosa.

Se amasará en pequeñas cantidades y se usará en obra inmediatamente después de bajado.

El mortero que se emplee para el asiento de los adoquines se compondrá de doscientos (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, debiendo utilizarse este mortero en seco.

##### Artículo 9.º

#### Hormigón.

El hormigón hidráulico para el asiento de los adoquines y encintados estará compuesto de doscientos (200) kilogramos de cemento por medio metro cúbico de arena y uno de piedra.

## Artículo 10.

*Manipulación del hormigón.*

Si el hormigón se prepara a brazo, se empezará por formar el mortero que se ha dicho anteriormente y en seguida se echará la piedra, lavada y mojada, mezclando dichos materiales en una artesa hasta que la piedra quede bien envuelta por el mortero. Durante esta operación no se añadirá agua. Podrá hacerse también esta operación mezclando el mortero en seco, ya completamente homogéneo, con la piedra, previamente lavada y limpia, vertiendo con suavidad sobre el conjunto toda el agua que se considere necesaria, con regaderas de uso conveniente para este objeto, al propio tiempo que se le remueve con palas y rastrillos hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta con el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes con apariencia general de tierra húmeda. Si se empleasen máquinas hormigoneras, de funcionamiento alternativo o continuo, deberá someterse el modelo a la previa aprobación del Ingeniero encargado, que dará las instrucciones precisas para la buena trabazón de los materiales. El hormigón en todos los casos se empleará en obras inmediatamente después de amasado, y solamente en caso de necesidad, será nuevamente batido antes de su uso; pero si se hubiese resecado hasta el punto de no recobrar el mortero su consistencia ordinaria sin nueva adición de agua, será desechado definitivamente sin que pueda mezclarse con hormigón fresco.

## ARTICULO 11.

*Bordillos.*

Será de la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de grano medio, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica de seis (6) milímetros en su mayor dimensión. Su estructura será compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes de todas sus partes, pero dominando el cuarzo, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro. La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor de dos mil setecientos (2.700) kilogramos y su resistencia a la comprensión no bajará de mil trescientos (1.300) kilogramos por centímetro cuadrado. Se desechará todo aquel material que no reúna las condiciones antedichas o tenga fallas, pelos u oquedades que la hagan impropia para el objeto a que se le destina. Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de diez (10) centímetros cuadrados, formando gabarros, ni riñones de mica, constituyendo manchas negras de mayor dimensión de las ya mencionadas, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras. La procedencia de éstos podrá ser cualquiera, con tal que los suministrados cumplan las condiciones anteriores. Tendrán los bordillos la forma de paralelepípedos rectángulos. Los que se colocan en glorietas y revueltas afec-

tarán la forma de sector de corona circular, y sus juntas de unión determinarán planos que, prolongados, pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que definen la corona. A fin de que no haya gran desperdicio de material, al darle la forma indicada, cuando la curva que determina tenga un radio menor de cuarenta metros, se tolerará que los bordillos no tengan de longitud más de sesenta (0,60) centímetros. Cuando haya de usarse encintados pentagonales o inclinados, se fijarán previamente a los correspondientes precios contradictorios. Para tramos rectos se usarán bordillos cuyas dimensiones serán: catorce centímetros (14) de ancho, veintiocho (28) de lizo y un metro (1,00) o más de longitud. Podrá no obstante admitirse hasta una décima parte del número de los que entren en cada suministro, aunque no llegue a esa longitud, siempre que excedan de los sesenta (60) centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas. Los encintados para los tramos curvos, deberán tener, después de sentados, las dimensiones asignadas para los rectos, con la excepción ya señalada para la longitud, aunque se trate de curvas cuyo radio no alcance a cuarenta (40) metros. La labra consistirá en un apiconado fino de sus caras vistas, debiendo quedar bien desalabeados los paramentos, cortadas a escuadra las juntas en la longitud de quince centímetros (15), correspondiente a la junta que haya de quedar aparente, no debiendo existir en la cara del lecho mermas o desigualdades que dificulten un buen asiento del material. El resto de los encintados podrá estar solamente desbastado.

## Artículo 12.

*Adoquines.*

Los adoquines serán de granito, procedentes de rocas hipogénicas, formado esencialmente de cuarzo, feldespato y mica, de estructura porfídica microgranítica; a la percusión deberá producir sonido claro, y la fractura se presentará en ángulos agudos.

Se tendrá presente su resistencia a la tenacidad, desechándose los adoquines procedentes de rocas agrias (quebradizas) que puedan morir por esquilmamiento de sus aristas.

El peso específico será como mínimo 2.60.

Mínima carga de rotura por comprensión, 1.300 kilogramos por centímetro cuadrado.

Máximo desgaste por rozamiento, 0,13 centímetros cúbicos por centímetro cuadrado.

Los ensayos mecánicos del material, para comprobar si satisfacen a estos coeficientes, se harán en el Laboratorio Central para ensayos de materiales de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, o, en su defecto, en otro cualquiera de los Laboratorios oficiales, con arreglo a las siguientes prescripciones para los desgastes por rozamiento y rotura por comprensión:

1.º Para el ensayo al desgaste por rozamiento, se prepararán cubos de material pétreo de siete (7) centímetros de lado, labrados con puntero y

alisados en la máquina de disco giratorio.

2.º Los cubos se someterán al desgaste en la máquina de disco giratorio que en la actualidad existe en el Laboratorio de la Escuela de Caminos o en otra de iguales características perteneciente a otro Laboratorio oficial español, desgastando en cada cubo las tres caras de un triédro, con recorrido de mil (1.000) metros lineales de la circunferencia media del disco contra cada cara; duración media de diez y ocho (18) minutos en cada recorrido y ochenta y dos (82) centésimas de gramo de limadura de acero por centímetro cuadrado. Se variará el peso que obre sobre el cubo de ensayo para obtener una presión constante de seiscientos doce (612) gramos con veinticuatro (24) centésimas de gramo por centímetro cuadrado, midiéndose los desgastes en volumen por dicha unidad de superficie atacada en los tres (3) ensayos de cada cubo.

3.º El coeficiente de desgaste por rozamiento en el cubo de prueba será la media aritmética de los tres (3) coeficientes hallados.

4.º Los cubos para el ensayo de rotura por comprensión se prepararán labrándolos con puntero a tamaño de seis (6) centímetros sesenta y seis (66) centésimas.

*Tamaño de los adoquines.*—Los adoquines afectarán, aproximadamente, la forma de un tronco de pirámide. Sus dimensiones, con tolerancia de un (1) centímetro, podrán ser, según indique el Ingeniero encargado del servicio, del tipo A, o sea: cara superior, de largo diez y ocho a veinte (18 a 20) centímetros; ancho, nueve a once (9 a 11) centímetros; de tizón, de catorce a diez y seis (14 a 16) centímetros; o del tipo B, es decir: cara superior largo, diez y seis a diez y ocho (16 a 18) centímetros; ancho, nueve a once (9 a 11) centímetros, y de tizón, doce a catorce (12 a 14) centímetros; o del tipo C, cuyas dimensiones son: cara superior, largo, seis a quince (6 a 15) centímetros; ancho, seis a diez (6 a 10) centímetros, y tizón, seis a nueve (6 a 9) centímetros.

Se tolerará a lo sumo que las dimensiones lineales de la cara inferior sean los cinco sextos (5/6) de sus homologas las superiores.

Para empedar las entrevías de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores; pero en los de los tipos A y B tendrán sólo doce (12) centímetros de tizón, con una tolerancia de un (1) centímetro en más o en menos.

En las regueras podrán usarse adoquines de mayor dimensión de las perceptuadas, siempre que todos los que se empleen en ellas las tengan análogas y entienda la Dirección facultativa que son convenientes para su ejecución.

La labra de los adoquines deberá ser tal, que la cara superior no dé lugar a resaltes perjudiciales al tránsito y que las laterales permitan que al efectuar las obras, las juntas de unión no excedan de un (1) centímetro.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla las condiciones indicadas.

## Artículo 13.

*Reconocimiento de los materiales.*

En general, los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán substituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista. Para el reconocimiento de ellos, el Ingeniero encargado podrá mandar hacer los análisis que juzgue convenientes, así como ensayos a un Laboratorio oficial, cuyos certificados harán fe para apreciación de las condiciones que se exigen.

## CAPITULO III

## MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

## Artículo 14.

*Replanteo.*

Recibida por el contratista la orden escrita del Ingeniero para comenzar alguna obra, se procederá a su replanteo. Se llevará a cabo por el Ingeniero facultativo en quien delegue, marcando en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de ajustarse, con arreglo al proyecto que formule la Dirección facultativa; el contratista deberá empezar obras antes del séptimo día de haber recibido la orden escrita del Ingeniero encargado de las mismas.

## Artículo 15.

*Excavación, apertura y arreglo de la caja.*

Se comenzará por levantar el material que tuviere la calle y efectuar la excavación o terraplenado necesario para que, teniendo en cuenta el espesor del pavimento, quede éste con la rasante proyectada. La superficie de la solera de la caja será paralela a la que haya de tener la calzada y con el bombeo que tenga el perfil transversal del proyecto. Después se consolidará y reafirmará bien la solera, sirviéndose para ello de maestras espaciadas de cinco en cinco metros, en que previamente se hayan clavado el número de estacas conveniente para definir el perfil con la mayor exactitud posible.

Se regará la superficie con bastante cantidad de agua y se apisonará enérgicamente.

En este refino se concederá tan sólo la tolerancia de un centímetro más o en menos.

## Artículo 16.

*Ejecución del cimiento.*

Una vez abierta la caja y perfectamente consolidada, se extenderá una capa de arena de tal espesor que, una vez regada y apisonada convenientemente, quede reducida a cinco centímetros.

Si el cimiento fuere de hormigón, se extenderá éste y se le someterá a una nueva compresión, hasta lograr

una superficie tersa nivelada y con el espesor correspondiente, según los casos, colocándose al efecto maestras de madera en el sentido transversal de la calle, que servirán de guía en los espacios comprendidos entre ella.

Para evitar que el hormigón pierda por evaporación el agua que necesita para su total desarrollo y no llegue a alcanzar la resistencia que debiera, así como para evitar las grietas que por contracción se producen, debido a la misma causa, se conservará el hormigón constantemente húmedo por medio de riegos o por estancamiento del agua sobre el cimiento.

## Artículo 17.

*Colocación de encintados.*

Determinada la línea en que haya de situarse, se procederá a su colocación sobre el cimiento de hormigón y sobre una capa de tres o cuatro (3 ó 4) centímetros de mortero seco, tapando con este mortero los huecos que por la forma de los encintados pudieran presentarse en su parte interior, y procediendo a tapar las juntas vistas, que no han de exceder de un centímetro de su ancho. Una vez colocados los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores, vistas, formen una sola línea recta, y en las curvas determinen exactamente la figura proyectada.

## Artículo 18.

*Ejecución de los adoquinados.*

Antes de que haya fraguado completamente el hormigón de cimiento, se extenderá una capa de mortero en seco de doscientos (200) kilogramos por metro cúbico de arena, a fin de que la diferencia de tizón en los adoquines no se acuse a la superficie de rodadura. Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera cuya mayor dimensión de la cara de tabla, irá colocada en el sentido del eje de la vía en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada en general catorce (14) centímetros sobre el arroyo.

Los adoquines que han de constituir el empedrado se sentarán de forma que la mayor dimensión de la cara sea normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, a no ser que el Ingeniero encargado de la obra indique alguna disposición especial, cuidando siempre que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio de la longitud de dos adoquines de la siguiente. Al efectuar las operaciones indicadas, se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho para que las juntas de ellos constituyan líneas más rectas posibles en dirección normal al eje de la vía, a cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

En las encrucijadas que forman unas calles con los encuentros de otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las

vías afluentes de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas de juntas; dichas líneas deberán ser perpendiculares a las diagonales del rectángulo mencionado, debiendo en todo caso ajustarse a las indicaciones del Ingeniero.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en el mortero y se les golpeará convenientemente para reducir el mínimo ancho de las juntas, y para que queden bien sentadas.

Después de hecho el empedrado se regará éste, teniendo cuidado de levantar y calzar con mortero en seco los adoquines rehundidos y apisonar los salientes con objeto de que el pavimento sea una superficie lisa y con el perfil debido.

A continuación se procederá al rejuntado con mortero hidráulico, compuesto de seiscientos (600) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena cribada.

Con objeto de que esta mezcla no pierda fuerza, deberá prepararse en masas de cuarto (1/4) de metro cúbico de arena y ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento, mezclando en seco estos dos materiales en una artesa, y cuando estén perfectamente mezclados se echará el agua de tal forma que vaya formando pasta fluida, no dejando de batirla desde que se empieza la operación.

En los adoquinados de los tipos A y B, una vez hecha la lechada y colocada en jarros de hojalata de forma cilíndrica y terminados en pico, el obrero, provisto de una faja que sirve para mover el líquido dentro del jarro y para introducirla en las juntas, cuando por cualquier causa se obstruya, verterá la lechada en éstas y las rellenará hasta colmarlas a fin de que no puedan descarnarse al fraguar el mortero.

A las tres o cuatro horas de hecha la operación anterior se pasará por las juntas un llaguero de varilla de hierro comprimiendo éstas y echando más lechada si al hacer esta operación resultaran descarnadas.

En los adoquinados mosaicos tipo C, una vez hecha la lechada, se extenderá ésta sobre la superficie, bariéndola cuidadosamente, para que penetre el mortero fluido entre las juntas de los adoquines, cubriéndolas éstas totalmente y en forma de dejar la superficie completamente limpia.

Iniciado el fraguado de la capa superior, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El contratista continuará atendiendo el empedrado y colocando en posición los adoquines que pudieran rehundirse después de terminar la obra, y hará desaparecer todos los detritus que provengan de ella.

El tránsito sobre las superficies rejuntadas con mortero fluido, debe suprimirse en absoluto hasta quince (15) días después de terminadas las obras.

Cuando se construya el adoquinado sobre cimiento de arena, se extenderá sobre ésta otra nueva capa de cinco (5) centímetros del mismo material. Se colocarán los adoquines abriendo con el martillo un hueco en la arena, golpeándolos convenientemente para reducir al mínimo el ancho de

Las juntas y para que queden bien asentadas, echando al mismo tiempo arena en las de contacto con los inmediatos.

A medida que avancen las obras, se apisonarán los adoquines energicamente, de forma que queden bien sujetos en la debida forma, a fin de que la superficie resulte continua.

Los adoquines que se rebundan se devantarán con clavos, calzándolos con arena, volviéndolos a comprimir hasta que queden a la rasante debida.

Después se extenderá una capa de arena, que se hará penetrar en las juntas, comprimiéndolas con la faja hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio de barrido con escobas y riego con la regadera de mano o manga que haga caer sobre el pavimento el agua en forma de lluvia hasta conseguir que fluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río de dos (2) centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado. Se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena de río, reponiendo la arena que se descarnó de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo, se barrerá, quitará y transportará los detritus resultantes de las antedichas operaciones, dándose por terminada la obra.

#### Artículo 19.

##### *Precauciones que deben tomarse al realizar los trabajos.*

El contratista procurará que las obras ocasionen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación. Al efecto y con la dirección facultativa municipal, organizará los trabajos, conciliando la buena marcha de las obras con las exigencias del tránsito y facilidades relativas que han de darse para el acceso a las fincas. Si no se llevasen las obras en estas condiciones, el Ingeniero encargado de ellas podrá ordenar la organización que a su juicio satisfaga las anteriores condiciones. En la carga y descarga de los materiales se cuidará de no producir polvo o ruidos excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas o ángulos de los adoquines ni daño en los árboles (para lo que se les cubrirá con tablas), alcorques, regueras, pasos de asfalto, cemento, etc., apilando a este efecto los materiales en los puntos que ordene la Dirección facultativa.

#### Artículo 20.

##### *Obras de conservación y tapado de calas.*

La conservación a cargo del contratista consistirá en reparar todos los desperfectos que las obras hubieran su-

frido por el tránsito o los agentes naturales, manteniendo las obras en el estado que tuvieron al terminar de ejecutarse, salvo el desgaste natural que pudieran experimentar.

Podrá emplearse para la ejecución del hormigón de calas y hundimientos la piedra extraída del hormigón antiguo, previamente limpia, es decir, golpeando las piedras para que desaparezca el hormigón adherido.

Las grandes deformaciones de los pavimentos ocasionadas inesperadamente por hundimientos de profundidad, se le abonarán al precio del tapado del hundimiento.

Siendo muchas veces dudosa u opinable la apreciación de las causas que pudieron motivar la producción de abolsamientos y de haches o depresiones en el terreno y la determinación subsiguiente, si debe ser de abono o no al contratista su reparación, se fijarán las reglas siguientes, que regirán para resolver todos los casos dudosos:

a) Partiendo de la superficie primitiva de la obra definida por los perfiles del proyecto, se entenderá que la elevación o depresión del empedrado cuya flecha sea menor de cinco (5) centímetros en las sobre cimienta de hormigón, y de diez centímetros (10) en la de sobre arena habrán de ser reparadas a su costa por el contratista.

b) Las deformaciones superiores serán abonadas por administración.

c) La flecha se medirá refiriéndola al contorno de la deformación, apoyando si es preciso una regla en la dirección de las dos líneas principales de aquel contorno supuesto constituido por una línea curva cerrada.

Se tomará en cada uno la depresión mayor y la media de las dos determinaciones regirán para la aplicación de las reglas precedentes.

d) En el caso de que la deformación se cause en elevación, las mediciones se harán de una manera análoga colocando la regla tangente a la calzada en el punto más saliente, supuesto apoyada por sus dos extremos en calzados de igual altura.

e) En el caso de que la deformación se extienda en forma que la relación entre sus dimensiones máxima y mínima sea mayor de seis (6), la determinación de la flecha se efectuará tomando la medida de tres dimensiones transversales, o sea según las secciones de menor ancho.

En cuanto al tapado de calas, la obligación del contratista consistirá en construir el pavimento en las mismas condiciones que si se tratase de obra nueva, de modo que se conserven los espesores que tuvieron los demás elementos de la obra y se restituya totalmente a la calzada la resistencia, continuidad y aspecto que tuvieron antes de efectuar la cala.

El relleno y macizado de las zanjas se realizará por operarios de esta contrata, estando incluido en los precios unitarios del tapado de calas los gastos de consolidación de las zanjas o pozos.

La cala reparada se enlazará con el resto del firme mediante adarajas que

apoyen la obra de reparación en parte del hormigón hidráulico y terreno no removido por la apertura de la cala.

La anchura de estas adarajas no podrá ser mayor de quince centímetros contados a partir de cada uno de los bordes de la zanja.

Mas adoptadas todas estas precauciones, ha de entenderse que el adjudicatario de la contrata toma a su cargo la reparación de las posibles sucesivas depresiones que puedan producirse en la cala reparada, a menos que, razonablemente, puedan atribuirse a un movimiento en el subsuelo exterior a la zanja que se hubiera practicado.

Todos los días recibirá el contratista orden escrita de los desperfectos que deba corregir o calas que deba tapar, anotándole las dimensiones de la obra a ejecutar, a las que deberá ajustarse menos cuando considere que con las dimensiones dadas a la obra no podrá ésta quedar en la forma que se exige en el pliego, y en este caso lo comunicará al Ingeniero encargado del servicio, quien rectificará o ratificará los órdenes anteriores.

#### Artículo 21.

##### *Reconocimiento de las obras.*

Una vez terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del Servicio o facultativo en quien éste delegue, al reconocimiento de las mismas, para ver si éstas se han ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción. Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero Director si éste no hubiere acudido a él. No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe hasta que estén completamente consolidadas. Para ver si cumplen estas condiciones, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue hará el oportuno reconocimiento, para lo cual podrá abrir las calas que juzgue oportuno y mandar hacer los análisis que crea conveniente, siendo de cuenta del contratista el arreglo de dichas calas y el importe de los análisis.

Se comprobará si el pavimento presenta una superficie lisa, unida y uniforme, sin grietas, haches, etcétera; debiendo comprobarse también a los perfiles transversal y longitudinal son los que hayan sido fijados. Los cincados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones y si forman la línea recta, curva o quebrada que se haya indicado antes de su colocación. No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguna que no reuniese las condiciones de este pliego, el contratista queda obligado a levantarlo, sustituyéndolo por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasiona la dicha operación, así como los que sean preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

## CAPÍTULO IV

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN.—VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS.—ORDENANZA DE LAS CALAS.—PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

## Artículo 22.

*Medición de las obras ejecutadas.*

Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue encuentre que las obras se han hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se efectuará una medición de ellas, a cuyo acto asistirá el contratista o su representante.

## Artículo 23.

*Precios tipos.*

Los precios para las distintas unidades de obra son los que aparecen en el cuadro de precios de todo coste que figura al final, formando parte integrante del mismo.

## Artículo 24.

*Relaciones valoradas.*

Mensualmente se hará, por los Ingenieros afectos a la Dirección de Vías públicas, una relación valorada de los acopios y de las diferentes obras que haya ejecutado el contratista. Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas relativas a las condiciones correspondientes de cada una de las recepciones, deberán estar firmadas por los facultativos de Vías públicas, el contratista o su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero Director del servicio.

Aplicando al número de unidades que resulten los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior y restándole el importe de las certificaciones anteriores de la misma obra, se obtendrá la cantidad que en dicho mes deberá abonarse al contratista.

## Artículo 25.

*Abono de las obras.*

Obtenido como se indica en el anterior artículo el importe de las obras ejecutadas por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, en virtud de las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior. Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real Decreto de 2 de Julio de 1924, abonzándose el cinco por ciento (5 por 100) anual de su importe una vez transcurrido dicho plazo. El abono de intereses no empezará a computarse hasta la terminación del ejercicio económico a que correspondan las certificaciones.

## Artículo 26.

*Pago de las calas cerradas por esta contrata.*

Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas. El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en los servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por las obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero Director.

Las órdenes dadas al contratista por el Ingeniero, cuya copia se guardará en la oficina de Vías públicas, servirá de base para redactar la relación valorada de las obras ejecutadas y para expedir los certificados de que hemos hecho mención, bastando aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren el precio tipo que les corresponda. Más tarde, sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará las liquidaciones de las que hayan de pagar los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de éstos se hayan ejecutado el precio fijado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

## Artículo 27.

*Devolución de la fianza.*

El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada uno, su total importe, pero no retirará la fianza del diez por ciento (10 por 100) que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento que haya cumplido su compromiso, esto es, hasta vencidos los periodos de construcción y conservación gratuita.

Al terminar este último periodo para cada obra se harán reconocimientos de la misma por la Comisión que designe la Alcaldía Presidencia y por el Ingeniero encargado del servicio facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuviesen, cuantos trabajos se hayan de ejecutar hasta que se encuentren en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por los Ingenieros encargados de los servicios unas certificaciones en que conste tal extremo, certificaciones que servirán de base para la que habrá de expedir el Ingeniero Director, a fin de que pueda efectuarse la devolución del diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación total de las obras.

## Artículo 28.

*Precios contradictorios.*

Si por excepción hubiere el contratista de ejecutar algún trabajo cuyas características no fueran exactamente iguales a las que figuran en este pliego, deberán fijarse previamente los precios contradictorios, que deberán

llevar la conformidad del Ingeniero Director, para que, una vez aprobados por la Comisión Permanente, puedan ser realizados los trabajos, si la obra a ejecutar estuviere formada por elementos cuyos precios están fijados en el cuadro de descomposición de precios y sin embargo no forman parte de las unidades definidas de obra, su precio será el que resulte de los precios de sus elementos con la rebaja de sustrata, sin necesidad de fijar precios contradictorios.

## Artículo 29.

*Deposito de materiales.*

El contratista queda obligado a tener constantemente en deposito los materiales necesarios para instalar mil (1.000) metros cuadrados de pavimento y quinientos (500) metros lineales de adoquín de encintado.

## Artículo 30.

*Baja en los precios, caso de usarse en obras materiales que se levanten procedentes del actual pavimento.*

Si al ejecutar alguna obra se levantara caña, pedrusco, piedra partida, etcétera, y la Dirección de Vías públicas estimase que podría utilizarse en la misma obra, podrá ordenarlo hacer, a los precios indicados en el cuadro, con la baja consiguiente, descontando el valor del material que no se emplee y el precio del transporte del material que se utilice.

## Artículo 31.

*Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.*

El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de las notificaciones y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

## Artículo 32.

*Plazo en que deberán realizarse las obras.*

El Ingeniero Director avisará al contratista por escrito cuando ha de empezar las obras de cada calle, debiendo desde esa fecha contarse el plazo de ejecución, y deberá dar principio a los trabajos dentro de los diez días siguientes al de recibir las ordenes. Las obras de conservación y calas deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, debiendo en este caso darlas comienzo en el plazo de dos días si se tratase de una obra de conservación, y en el de un día si se refiere al tapado de calas. Una vez empezadas las obras deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación. En la obra nueva po-

drá exigirse a la contrata que ejecute, como término medio de obra completamente terminada, quinientos (500) metros cuadrados por día y ochocientos (800) metros cuadrados en obra de conservación y tapado de calas.

#### Artículo 33.

*Multa en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado.*

Si el contratista retrasa el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente. Transcurridos quince (15) días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince. Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido o hechas efectivas las multas, podrá el excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato, con los efectos marcados en el artículo 21 del citado Reglamento, aprobado en 2 de Julio de 1924; las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán serle impuestas al contratista si no ejecutara las unidades de obra indicadas en el artículo anterior.

Tratándose de las obras de conservación y calas, además de la imposición de las multas podrá procederse a su ejecución a las veinticuatro horas de haber transcurrido el plazo señalado a costa y riesgo de la contrata.

#### Artículo 34.

*Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.*

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y en el caso preciso, de sus bienes en la forma establecida en el artículo 32 del tan citado Reglamento. El contratista deberá completar la que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto. Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del mismo.

#### Artículo 35.

*Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra.*

El Ingeniero Director o encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a los generales de la buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

#### Artículo 36.

*Gastos relativos a la ejecución de las obras que corresponden exclusivamente al contratista.*

a) El pago de materiales, operarios, transportes al sitio que se le designe y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

b) La compra, reparación y conservación de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de dichas obras.

c) Los tabloneros, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que deberá retirar de la vía pública tan pronto como no sean necesarios.

d) El pago de las vallas que se estableciere y el de los guardas y luces que habrá de colocar en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

e) Los gastos que se originen hasta dejar completamente limpia la obra de detritus provenientes de la misma.

f) El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o ineptitud de los que las ejecuten.

g) Los que se produzcan con motivo de los análisis y pruebas que ordene la Administración se efectúen en los materiales.

h) El agua que se necesite, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, sin pago alguno, tomándola de las bocas de riego. Si no existiera en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

i) Y en general todos los que sean consecuencia de la ejecución de las obras.

#### Artículo 37.

*Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.*

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo este concepto este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

#### Artículo 38.

*Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumpla con lo que dispone este pliego de condiciones.*

Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción, conservación y tapado de calas a que se refiere este contrato, bien por administración o por medio de concurso o subasta, en caso de que el contratista no las efi-

cese con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prerrogas justificadas que por dicha Corporación se le concediesen.

#### Artículo 39.

*Baja o mejora en el remate.*

La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto, y, por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto del concurso, que deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económicas administrativas, deberán decir, en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra): Si no se hiciera a la baja, "por los precios tipos", y si se hiciera "con la rebaja del tanto por ciento", en letra, en todos los precios tipos, desechándose en el acto de proposición que no esté redactada en esta forma.

#### Artículo 40.

*Obligaciones en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*

Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuera necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordene la Dirección facultativa de las mismas.

#### Artículo 41.

*Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.*

Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, que ha de ajustarse en todo a cuanto preceptúan, sobre el particular, las Reales órdenes de 6 y 26 de Marzo de 1929.

#### Artículo 42.

*Obligaciones de los dependientes del contratista para con la Administración.*

Todos los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y la consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también a los Ingenieros y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones, relativas al servicio, se les hicieren. El excelentísimo señor Alcalde Presidente, las Autoridades municipales y el Ingeniero encargado de la obra podrán exigir del contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto o que promuevan riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

#### Artículo 43.

*Disposiciones legales supletorias.*

Además de las anteriores condiciones, regirán en este contrato las del

Pliego general de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y disposiciones complementarias suyas, los preceptos del Estatuto municipal y del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 28 de Abril de 1930.—El Ingeniero director, J. Alderete.

**Quadro de precios tipo de todo coste, cuya descomposición figura en el estado unido al expediente de subastas.**

Metro cúbico de excavación de cualquier clase, dos pesetas treinta céntimos (2,30).

Metro cúbico de transportes de los productos de excavación a vertedero o sitio que se designe, tres pesetas cincuenta y seis céntimos (3,56).

Metro cúbico de terraplenado de tierras, procedentes de la misma obra, una peseta con quince céntimos (1,15).

Metro cúbico de terraplenado de tierras no procedentes de la misma obra, tres pesetas con cincuenta y seis céntimos (3,56).

Metro cúbico de hormigón dosificado con 200 kilogramos de cemento por medio metro cúbico de arena y uno de piedra nueva, cuarenta y siete pesetas con dos céntimos (47,02).

Metro cuadrado de adoquinado de los tipos A y B sobre cimiento de arena y rejuntado del mismo material, veintiuna peseta con sesenta céntimos (21,60).

Metro cuadrado de adoquinado tipo A, sobre 20 centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, treinta y dos pesetas con noventa y siete céntimos (32,97).

Metro cuadrado de adoquinado tipo B, sobre 20 centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, treinta y dos pesetas con noventa y siete céntimos (32,97).

Metro cuadrado de adoquinado mosaico, tipo C, sobre 20 centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, veintidós pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (22,54).

Metro lineal de encintado granítico, recto, de 14 centímetros por 28, sentado sobre cimiento de arena, nueve pesetas con nueve céntimos (9,09).

Metro lineal de encintado granítico, curvo, de 14 por 28 centímetros, sentado sobre cimiento de arena, once pesetas con sesenta y dos céntimos (11,62).

Metro lineal de encintado granítico, recto, de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimiento de arena, quince pesetas con sesenta y cuatro céntimos (15,64).

Metro lineal de encintado granítico, curvo, aplantillado, de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimiento de arena, diez y nueve pesetas con setenta y un céntimos (19,71).

Metro lineal de encintado granítico, recto, nuevo, aplantillado, de 11 por 28 centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, diez pesetas con ochenta y tres céntimos (10,83).

Metro lineal de encintado granítico, curvo, nuevo, aplantillado, de 11 por 28 centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 20 cen-

tímetros de espesor, trece pesetas con treinta y seis céntimos (13,36).

Metro lineal de encintado granítico recto, aplantillado, de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, diecisiete pesetas con noventa y siete céntimos (17,97).

Metro lineal de encintado granítico curvo, aplantillado, de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, veintiuna pesetas con noventa y tres céntimos (21,93).

#### CALAS

Metro cuadrado de reconstrucción de adoquinados tipos A y B, sentado sobre cimiento de arena, seis pesetas (6).

Metro cuadrado de reconstrucción de los adoquinados tipos A y B, sentado sobre cimiento de hormigón de 20 centímetros de espesor, diez y seis pesetas con seis céntimos (16,06).

Metro cuadrado de reconstrucción de los adoquinados mosaicos tipo C, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, quince pesetas con diecinueve céntimos (15,19).

Metro lineal de reconstrucción de encintado recto o curvo, cualquier dimensión, sentado sobre cimiento de arena, setenta y cuatro céntimos (0,74).

Metro lineal de reconstrucción de encintado recto o curvo de 14 por 28 centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, una peseta con 99 céntimos (1,99).

Metro lineal de reconstrucción de encintado recto o curvo de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, dos pesetas con treinta y un céntimos (2,31).

#### HUNDIMIENTOS

Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de adoquinados tipos A y B, sentado sobre cimiento de arena, tres pesetas con un céntimo (3,01).

Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de adoquinados de los tipos A y B, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, diez y seis pesetas con seis céntimos (16,06).

Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de adoquinados mosaicos tipo C, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, catorce pesetas con cincuenta céntimos (14,50).

Metro lineal de levantado y reconstrucción de encintado recto o curvo de 14 por 28 centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, dos pesetas veintidós céntimos (2,22).

Metro lineal de levantado y reconstrucción de encintado recto o curvo de 28 centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, dos pesetas con veintidós céntimos (2,22).

Metro lineal de levantado y reconstrucción de encintados rectos y curvos y 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, dos

pesetas con cincuenta y tres céntimos (2,53).

Metro cúbico de relleno de zanjas y apisonado por tongadas de 10 centímetros, dos pesetas siete céntimos (2,07).

Metro cúbico de extracción de tierras sueltas en zanjas imperfectamente consolidadas, relleno y apisonamiento por tongadas de 10 centímetros, tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos (3,45).

Un adoquín tipo A, cuarenta céntimos (0,40).

Un adoquín tipo B, treinta céntimos (0,30).

Un adoquín tipo C, ocho céntimos (0,08).

Metro cúbico de machaqueo de piedra de cualquier naturaleza al tamaño de dos a cinco centímetros, cinco pesetas con diez y siete céntimos (5,17).

Madrid, 28 de Abril de 1930.—El Ingeniero Director, Alderete.

#### PRECIOS AUXILIARES

A.—Metro cúbico de mortero en seco para lecho de adoquines:

200 kilos de cemento portland, a 100 pesetas tonelada, 20 pesetas.

Metro cúbico de arena de mina, a 6,75 pesetas metro cúbico, 6,75.

Manipulación y extensión, 3.

Total, 29,71 pesetas.

B.—Metro cúbico de mortero fluido para el rejuntado y asiento del encintado:

300 kilogramos de cemento portland, a 100 pesetas tonelada, 30 pesetas.

Metro cúbico de arena de mina, a 6,75 pesetas el metro cúbico, 6,75.

Manipulación en jarros, 3,25.

Total, 40 pesetas.

C.—Metro cúbico de mortero fluido para el rejuntado de los adoquines:

600 kilogramos de cemento portland, a 100 pesetas tonelada, 60 pesetas.

Metro cúbico de arena de mina, a 6,75 pesetas el metro cúbico, 6,75.

Manipulación y extensión en jarros, 7.

Total, 73,75 pesetas.

D.—Metro cúbico de hormigón de 200 kilogramos de cemento por medio metro cúbico de arena y uno de piedra unada:

200 kilogramos de cemento portland, 1,2

a 100 pesetas tonelada, 16,67 pesetas.

500 litros de arena de mina, a 6,75

1,2

el metro cúbico, 2,81.

Mano de obra, reparado, cribado de 1000

metro cúbico de piedra de cimiento procedentes de los diversos

fines, a 2,70 pesetas el metro cúbico, 2,25.

Manipulación y extensión, 6.

Total, 27,73 pesetas.

Madrid, 28 de Abril de 1930.—El Ingeniero Director, J. Alderete.

#### Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Ju-

lio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 11 de Noviembre de 1930, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.º Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que forma parte del pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe total de la contrata en dos millones de pesetas, y las partidas por donde ha de satisfacerse esta obligación figuran consignadas en los respectivos presupuestos de gastos.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 25.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la "Gaceta de Madrid", hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 50.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el con-

trato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 39 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid" y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad de licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la GACETA del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las

proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 ptas., especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones, los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrá de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el núm. 744 en la GACETA del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminada el contrato y previa certificación del señor Ingeniero director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista quedará obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipuladas la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la Producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional; salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 22 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entre lí-

dose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediateamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional."

Madrid, 7 de Mayo de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, durante los cuales se ha presentado una reclamación suscrita por D. José Ramírez Contreras, de carácter técnico y legal, cuya reclamación ha dado lugar a modificar en el modelo de proposición el párrafo correspondiente a las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros.

Madrid, 29 de Septiembre de 1930. El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º, el Secretario, M. Berdejo.

*Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción y conservación de pavimentos, con microgranito, en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital".*

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción, durante cuatro años, de pavimentos con microgranito en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital, así como la conservación gratuita de las mismas durante un período de seis años, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a su cargo dicha construcción, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: Por los precios, tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por el Comité Paritario, de acuerdo con el Real decreto de 6 de Marzo de 1929.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 30 de Septiembre de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

S—1719

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

Don Manuel Sánchez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Muy noble y leal ciudad de Santa Cruz de la Palma, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por dicho Excmo. Cuerpo, en sesión del día 27 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción del camino vecinal del casco de Santa Cruz de la Palma a las Nieves, por la Dehesa de la Encarnación, bajo el tipo de 153.680,22 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Conatoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal Permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en la Gaceta de Madrid, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Alonso Pérez Díaz, de esta vecindad, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas y un céntimo, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento citado de 2 de Julio de 1924, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, y otro miembro de la Comisión municipal Permanente.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo averso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal del casco de Santa Cruz de la Palma a las Nieves por la Dehesa de la Encarnación", y su presentación tendrá lugar en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento todos los días hábiles, desde las once a las trece horas, durante el plazo que se dio desde el día siguiente al que

se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo-certificación, reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de los pliegos de condiciones que acepta y requisitos que se exigen para la subasta de las obras del camino vecinal del casco de Santa Cruz de la Palma a las Nieves por la Dehesa de la Encarnación, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de... (la cantidad se expresará en pesetas y céntimos). (Relación de jornales mínimos).

(Fecha y firma del proponente).

Será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula distinta a las que expresa el modelo de proposición.

El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de Agosto de 1925, ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional, Real decreto sobre Retiro obrero de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

A tenor de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, los licitadores deberán declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de obras, advirtiendo que será desechada toda proposición en que tales remuneraciones mínimas no se fijen.

Adjudicado que sea el remate, el contratista de las obras queda obligado a presentar en este Ayuntamiento el contrato del trabajo que se ordena en el apartado b) del artículo 1.º del propio Real decreto-ley, aclarado por Real orden de 26 del mismo mes y año; quedando obligado igualmente a dar cumplimiento al apartado c) de dicha disposición.

Santa Cruz de la Palma, 27 de Septiembre de 1930.—P. A. del excelentísimo A. P., el Secretario, Juan Feo.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

S—1721

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SESTAO

Publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 213, correspondiente al día 22 del actual, la subasta de las obras para la reconstrucción del Asilo de Rebonza, se ha advertido un error, que por el presente quedará subsanado, y que es el siguiente:

El tipo de subasta no es el de trescientas sesenta y tres mil ochocientas veintitrés pesetas con sesenta y ocho céntimos (373.423,68), sino el de trescientas cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y una pesetas y sesenta céntimos (355.641,69).

La fianza provisional es de diez y siete mil setecientas ochenta y dos pesetas con ocho céntimos (17.782,08), y la definitiva de treinta y cinco mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con diez y seis céntimos (35.564,16), en lugar de las que en el repetido anuncio aparecen.

Queda subsistente el resto del anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudieran interesar las obras de referencia.

Sestao, 26 de Septiembre de 1930.—El Alcalde Presidente, Urbano Oloran Sotil. S—1706

#### PARQUE DE SANIDAD MILITAR

Debiendo adquirir este Centro, por gestión directa, diverso material sanitario, admítense ofertas hasta las trece horas del 18 del actual. Las condiciones y detalles del material se hallarán de manifiesto hasta dicho día y hora en este Parque.

Madrid, 1.º de Octubre de 1930.—El Director.

S—1725

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Facultad de Ciencias.

Por lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo del corriente año se halla vacante en esta Facultad, desde el día 30 de Junio último, una plaza de Auxiliar temporal, adscrita a las enseñanzas de Biología y Geología, dotadas con 3.000 pesetas anuales.

Los aspirantes a esta plaza, que han de estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en la Sección correspondiente, obtenido mediante reválida, dirigirán sus instancias, documentadas, al Sr. Decano de la Facultad, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

La Facultad exigirá a los aspirantes las pruebas de aptitud que estime con-

venientes, en la fecha que oportunamente fijará en su cuadro de edictos.

Santiago, 25 de Septiembre de 1930. El Secretario, Olegario F. Baños.—Vista Saco, el Decano, Mariano Alvarez Zurinendi.

P—1251

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Destinos vacantes que se publican en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Ranera, Ayuntamiento de Sierra Tebalina; Escuela mixta para Maestra; 92 habitantes; vacante en 28 de Septiembre de 1930, por traslado.

Revilla Vallegera, Ayuntamiento de idem; Escuela de niñas para Maestra; 407 habitantes; vacante en 27 de Septiembre de 1930, por excedencia.

Espinosa del Camino, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestra; 202 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por renuncia traslado.

San Martín Humada, Ayuntamiento de Humada; Escuela mixta para Maestro; 142 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Tardajos, Ayuntamiento de idem; Escuela de niños para Maestro; 843 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Piedrahita de Juarros, Ayuntamiento de Santa María del Invierno; Escuela mixta para Maestro; 154 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Reinoso de Bureba, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 154 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Nota.—Se pueden solicitar por oposición Revilla Vallegera y Tardajos.

Burgos, 1.º de Octubre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Paulino Saldaña.

P—1245

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON

Destinos vacantes que se publican en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Villar de Carnes, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 569 habitantes; vacante en 15 de Septiembre de 1930, por traslado.

Fuente la Reina, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 501 habitantes; vacante en 13 de Septiembre de 1930, por traslado.

Castellón, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria (aulas salón derecho) para Maestra; 32.120 habitantes; vacante en 12 de Septiembre de 1930, por traslado.

Castellón, Ayuntamiento de idem; Sección para Maestra; 32.120 habitantes; vacante en 10 de Septiembre de 1930, por traslado.

Pina de Montalgrao, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra;

330 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930, por traslado.

Castell de Cabres, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestra; 452 habitantes; vacante en 28 de Septiembre de 1930, por traslado.

Villarreal, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria (plaza Colón, 4) para Maestra; 18.144 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Castellón, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria (aulas salón centro) para Maestra; 32.120 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

El Toro, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.340 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Nota.—Pueden solicitarse por derecho de consorte las siguientes: Villar de Canes, Fuente la Reina, Castellón (Sección), Pina de Montalgrao, Villarreal, Castellón (aulas salón centro) y el Toro.

Castellón, 1.º de Octubre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Gregorio Blasco.

P-1246

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEON

Destinos vacantes que se publican en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Cistierna, Ayuntamiento de idem; Dirección de graduada para Maestra; habitantes 2.003; vacante en 14 de Septiembre de 1930, por traslado.

San Esteban de Nogales, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 935 habitantes; vacante en 20 de Septiembre de 1930, por traslado.

Gusendo de los Oteros, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 403 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por renuncia.

Priaranza del Bierzo, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 611 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por jubilación.

Siero de la Reina, Ayuntamiento de Joca de Huérgano; Escuela unitaria para Maestra; 412 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por excedencia.

Paradaseca, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 504 habitantes; vacante en 22 de Septiembre de 1930, por traslado.

Vegacervera, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 345 habitantes; vacante en 12 de Septiembre de 1930, por traslado.

Nava de los Caballeros, Ayuntamiento de Gradefes; Escuela mixta para Maestro; 205 habitantes; vacante en 20 de Septiembre de 1930, por traslado.

Castrillo del Monte, Ayuntamiento de Molinaseca; Escuela mixta para Maestra; 90 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930, por traslado.

Cela, Ayuntamiento de Paradaseca; Escuela mixta para Maestra; 100 habitantes; vacante en 12 de Septiembre de 1930, por traslado.

Porcarizas, Ayuntamiento de Paradaseca; Escuela mixta para Maestro; 138 habitantes; vacante en 15 de Septiembre de 1930, por traslado.

León, 30 de Septiembre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Miguel Bravo.

P-1241

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Destinos vacantes que se publican en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Ayuela, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 310 habitantes; vacante en 21 de Septiembre de 1930, por traslado.

Pino de Viduerna, Ayuntamiento de Respenda de la Peña; Escuela mixta para Maestro; 166 habitantes; vacante en 15 de Septiembre de 1930, por traslado.

Villacende, Ayuntamiento de Villaturde; Escuela mixta para Maestro; 134 habitantes; vacante en 25 de Septiembre de 1930, por traslado.

Quintanadier de la Vega, Ayuntamiento de Villaluenga; Escuela mixta para Maestro; 311 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Palencia, 30 de Septiembre de 1930. Por el Director general de Primera enseñanza, Porfirio Bahamonde.

P-1243

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Destinos vacantes que se publican en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Navarredonda, Ayuntamiento de Saucejo; Escuela unitaria para Maestro; 668 habitantes; vacante en 23 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

Fuentes de Andalucía, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 7.307 habitantes; vacante en 26 de Septiembre de 1930, por resultados del cuarto turno.

Galeón, Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra; Escuela unitaria para Maestra; 407 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por renuncia de la nombrada.

Nota.—Las tres pueden solicitarse por derecho de consortes.

Sevilla, 30 de Septiembre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, (ilegible).

P-1244

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Don Francisco García Llerandi, en solicitud manifiesta, según indica la Je-

fatura de Minas de esta provincia, haberse quemado el resguardo de la Caja de Depósitos constituido en 11 de Septiembre de 1914, de 142,50 pesetas, número 8 de entrada y 172 de registro, para la mina "Joli", sita en Llanes, gastos de demarcación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, pues transcurridos que sean, quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto.

Oviedo, 6 de Septiembre de 1930.—El Interventor, José de Goicoechea.

P-1243

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Secretaría de Juntas administrativas.

Por medio del presente se hace saber a D. José Castillo González, con residencia en Málaga, calle Enrique Schot, número 4, que la Junta administrativa celebrada el día 9 de Septiembre último, al ver y fallar el expediente de contrabando instruido contra el mismo con el número 92/930, por aprehensión de dos encendedores mecánicos y 257 piedras de ignición de contrabando, dictó por unanimidad el fallo siguiente:

1.º Declarar que los hechos son constitutivos de falta de contrabando.

2.º Que es responsable, en concepto de autor, D. José Castillo González.

3.º Que concurre la circunstancia atenuante del caso tercero del artículo 16 de la ley; y

4.º Imponer al inculpado la multa de 40 pesetas, más el comiso del género aprehendido, con la subsidiaria de arresto de no satisficiera y resultar insolvente, y que pase el expediente a la Administración de Rentas públicas, por lo que se refiere a los encendedores aprehendidos.

Contra el fallo de referencia puede recurrir ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en el término de tres meses, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, debiendo hacer efectiva la multa en el plazo máximo de cinco días a contar de la misma.

Sevilla a 1.º de Octubre de 1930. El Secretario, G. Zarallo.

P-1250

#### AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORTOSA

D. Francisco Altadil Frisach, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la zona de Tortosa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D. Pedro Lombart Gil por sus débitos a la Hacienda pública en concepto de contribución rústica del año

1929 y primero y segundo trimestres de 1930 se ha procedido al embargo de la finca que a continuación se describe, con sus productos, frutos o rentas:

Una heredad situada en este término municipal y partida "Mirapeix", de secano, cereales, pinar y garriga; linda: Norte, término de Tortosa; Este, Eusebio Serrano; Sur, Miguel Prades, y Oeste, viuda de Miguel Giné; tiene de extensión 28 hectáreas y 41 áreas.

Y como quiera que se desconoce el domicilio del deudor y no consta que tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Re-caudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica el presente edicto para que surta los efectos legales, requiriendo al deudor para que en el término de tres días presente y entregue a esta oficina los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 112 del propio Estatuto.

Cenia, 30 de Septiembre de 1930.—El Agente, Francisco Altadill.

P—1247

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURCIA

*Convocatoria a oposiciones para la provisión de dos plazas, una de Perito químico y otra de Inspector de substancias alimenticias del Laboratorio municipal de Higiene, dotadas cada una en el presupuesto vigente, capítulo VII, artículo 4.º, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.*

Este Excmo. Ayuntamiento, en las sesiones de la Comisión municipal Permanente celebrada el día 24 de Julio pasado, y del Pleno de 9 de Agosto del corriente, tomó el siguiente acuerdo:

Primero. Las plazas consignadas en el presupuesto municipal de Perito químico e Inspector de Substancias alimenticias serán provistas por medio de oposición libre, entre Doctores y Licenciados en Farmacia o Ciencias químicas.

Segundo. La convocatoria para las oposiciones se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial y Prensa diaria, enviándose los anuncios dentro de los cinco días siguientes al de haber sido tomado el acuerdo por la Comisión municipal Permanente.

Tercero. Quienes deseen tomar parte en las oposiciones, habrán de presentar sus instancias acompañadas de la documentación correspondiente en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, durante las horas de oficina.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior serán los siguientes:

- Acreditar ser español.
- Certificados de buena conducta y de carecer de antecedentes penales.

c) Estar en posesión del título de Doctor o de Licenciado en las Facultades de Farmacia o Ciencias Químicas; y

d) No pertenecer, con carácter oficial, a otro Laboratorio del Estado, de la Provincia o el Municipio.

Cuarto. Los opositores, al mismo tiempo de presentar la documentación, ingresarán en la Caja municipal, y en concepto de matrícula, la cantidad de 50 pesetas, acompañando el resguardo del ingreso de su instancia.

Quinto. El Reglamento que regule la oposición será redactado por el Tribunal.

Sexto. Dicho Tribunal de oposiciones estará constituido por el señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento o delegado que designe, y como Vocales:

El Jefe de los servicios sanitarios del Excmo. Ayuntamiento.

El Catedrático de Química de la Universidad de Murcia.

Un Académico de número, Farmacéutico, de la Real de Medicina de este distrito.

El Director del Laboratorio municipal de Higiene.

Actuará de Secretario el Vocal más joven de los que compongan el Tribunal.

Séptimo. Los ejercicios de oposición se celebrarán a los cuarenta días de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el local que designe el Excmo. Ayuntamiento.

Octavo. Los ejercicios de oposición serán tres, eminentemente prácticos, sobre trabajos propios de los Laboratorios de Higiene y de la competencia señalada en el Reglamento del de Murcia para dichos cargos, reservándose el Tribunal el derecho a formular las objeciones que estime pertinentes, preguntas y ampliaciones de los temas, aunque sean con carácter teórico, con arreglo todo a lo dispuesto en el Reglamento a las oposiciones de referencia.

Lo que en ejecución de lo acordado se hace público a los efectos pertinentes.

Murcia, 19 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Maza.

M—1242

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA

Florencio Alonso Villán, hijo de Juan y de Ciriaca, natural de Palencia, nacido el 23 de Febrero de 1894, licenciado recientemente de la Prisión central de San Miguel de los Reyes (Valencia), y cuyo actual paradero se ignora, deberá presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, a fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo y darle la situación militar que le corresponda, por haber sido declarado excluido temporalmente en el año de 1915 de su alistamiento; previniéndole que de no presentarse ante dicha Junta de Clasificación en el término de treinta días le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, clasificándole prófugo.

Palencia, 1.º de Octubre de 1930.—El Alcalde (ilegible).

M—1249

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE MALAGA

La Comisión permanente acordó, en sesión celebrada el día 27 de Agosto último, anunciar en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial de la provincia de Málaga" un concurso para la contratación del seguro contra el riesgo de robo de las mercancías que se depositen en el Almacén cerrado existente en la zona de servicio del muelle de Heredia, servicio que ha de explotarse bajo el régimen de las tarifas y Reglamento aprobados por Real orden de 4 de Noviembre de 1929, y que habrán de aceptar expresamente los concursantes.

Dicho concurso habrá de celebrarse con arreglo al pliego de condiciones aprobado por resolución de la Dirección general de Obras públicas de 13 de Agosto último, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, plaza de los Moros, 20, durante las horas hábiles de oficina, por los días señalados para la admisión de proposiciones.

Estas se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel timbrado de la clase sexta (pesetas 3,60) y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del puerto de Málaga, en la forma que en el citado pliego se detalla.

Durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el en que aparece dicho anuncio en la "Gaceta", se presentarán en la Secretaría de la Corporación, y en horas de oficina, las proposiciones por los que deseen tomar parte en el concurso, para lo cual a cada proposición acompañará resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos, en la Sucursal del Banco de España en Málaga o en la Depositaria-Pagaduría de la Junta, la cantidad de 500 pesetas en efectivo metálico, que serán devueltas a los proponentes que no resultaren agraciados y se les dará el destino previsto en el artículo 51 de la ley de Contabilidad para las Compañías que resulten adjudicatarias, en su caso.

Al día siguiente hábil, después de terminar el indicado plazo, en el citado domicilio de la Junta, y hora de las diez y ocho, ante una Comisión de la Junta, compuesta por el Presidente, el Vocal Interventor, el Ingeniero Director y el Secretario Contador, se procederá a la apertura de los pliegos presentados, con asistencia de Notario público, conforme preceptúa el artículo 63 de la citada ley. Dichas proposiciones, informadas por el Sr. Ingeniero Director de las obras y por la Comisión permanente, se elevarán a la Dirección general de Obras públicas para que haga la adjudicación o desestimación que estime procedente.

Adjudicado el concurso, se formalizará el contrato en escritura pública quedando sometidos los adjudicatarios al fuero del domicilio de la Junta, a la legislación especial por que ésta se rige, y serán de su cuenta todos los gastos.

Málaga, 2 de Septiembre de 1930.—

El Presidente, L. F. de Villavicencio.—  
El Secretario Contador, Bernabé Dávila. X—3708

La Comisión permanente de esta Junta acordó, en sesión celebrada el día 27 de Agosto último, anunciar en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial de la provincia de Málaga" un concurso para la contratación del seguro contra el riesgo de incendio del Almacén cerrado existente en la zona de servicio del truelle de Heredia, y que habrá de comprender tanto el edificio mismo como las mercancías que se depositen en él, servicio que ha de explotarse bajo el régimen de las tarifas y Reglamento aprobados por Real orden de 4 de Noviembre de 1929, y que habrá de aceptar expresamente los concursantes.

Dicho concurso habrá de celebrarse con arreglo al pliego de condiciones aprobado por resolución de la Dirección general de Obras públicas de 14 de Agosto último, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, plaza de los Moros, 20, durante las horas hábiles de oficina, por los días señalados para la admisión de proposiciones.

Estas se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel timbrado de la clase sexta (pesetas 3,00) y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del puerto de Málaga, en la forma que en el citado pliego se detalla.

Durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el en que aparezca dicho anuncio en la "Gaceta", se presentarán en la Secretaría de la Corporación, y en horas de oficina, las proposiciones por los que deseen tomar parte en el concurso, para lo cual, a cada proposición acompañará resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos, en la Sucursal del Banco de España en Málaga o en la Depositaria-Pagadora de la Junta la cantidad de 500 pesetas en efectivo metálico, que serán devueltas a los proponentes que no resultaren agraciados, y se les dará el destino previsto en el artículo 51 de la ley de Contabilidad para las Compañías que resulten adjudicatarias, en su caso.

Al día siguiente hábil, después de terminar el indicado plazo, en el citado concilio de la Junta, y hora de las diez y siete, ante una Comisión de la Junta, compuesta por el Presidente, el Vocal Interventor, el Ingeniero Director y el Secretario Contador, se procederá a la apertura de los pliegos presentados, con asistencia de Notario público, conforme preceptúa el artículo 63 de la citada ley. Dichas proposiciones, informadas por el Sr. Ingeniero Director de las obras y por la Comisión permanente, se elevarán a la Dirección general de Obras públicas para que haga la adjudicación o desestimación que estime procedente.

Ajudicado el concurso, se formalizará el contrato en escritura pública, quedando sometidos los adjudicatarios al fuero del domicilio de la Junta, a la legislación especial por que ésta se rige, y serán de su cuenta todos los gastos.

Málaga, 2 de Septiembre de 1930.—  
El Presidente, L. F. de Villavicencio.—  
El Secretario Contador, Bernabé Dávila. X—3709

# BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

## CONTABILIDAD GENERAL

SITUACION EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1930

	31 Agosto 1930	30 Septiembre 1930
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas .....	5.000.000,00	5.000.000,00
Caja y Banco de España .....	11.707.826,34	6.595.218,83
Cartera de efectos .....	1.050,00	*
Cartera de valores .....	54.342.947,22	59.417.706,54
Préstamos sobre valores y dobles .....	24.388.463,77	19.524.675,00
Créditos sobre valores .....	5.911.297,44	5.969.444,20
Cuentas de crédito a favor del Estado .....	3.000.000,00	3.000.000,00
Cuentas corrientes .....	4.933,75	*
Inmueble de la Sociedad .....	2.859.833,50	2.859.833,50
Mobiliario y material .....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios a largo plazo .....	1.168.837.143,03	1.182.168.568,71
Préstamos a corto plazo para construcción .....	9.961.567,29	8.935.567,29
Préstamos hipotecarios, art. 7.º .....	1.499.835,55	1.494.926,34
Semestres a cobrar de préstamos hipotecarios .....	24.969.424,21	23.149.761,27
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos .....	12.242.636,96	18.212.645,16
Dedores prestatarios .....	444.930,56	68.370,25
Fincas en Secuestro .....	745.016,58	721.444,47
Fincas adjudicadas al Banco .....	1.414.471,29	1.414.881,19
Compradores de fincas del Banco .....	1.511.542,95	1.506.408,15
Varios .....	2.830.184,25	3.668.776,33
	<b>1.331.583.186,51</b>	<b>1.342.919.247,22</b>
Valores en depósito .....	663.032.579,52	660.800.179,52
<b>TOTAL..... Pesetas.....</b>	<b>1.994.615.766,03</b>	<b>1.993.719.426,74</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital social .....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria .....	13.809.634,11	13.809.634,11
Previsión es o Reservas facultativas .....	9.600.000,00	9.600.000,00
Fondo especial para liberación de acciones .....	*	*
Cuentas corrientes .....	21.919.557,87	23.232.043,54
Cédulas hipotecarias .....	1.162.025.000,00	1.182.165.000,00
Intereses y amortización por pagar .....	1.772.032,00	3.307.345,25
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias .....	21.551.704,16	9.525.033,33
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios a largo plazo .....	30.417.267,71	28.532.283,27
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios a corto plazo .....	874.806,56	716.232,61
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios .....	7.290,04	12.847,89
Entregas a cuenta de semestres .....	845.930,87	759.682,56
Varios .....	9.230.238,07	10.744.591,97
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores .....	113.521,97	113.521,97
Ejercicio de 1930 .....	9.318.149,15	10.403.040,72
	<b>1.331.583.186,51</b>	<b>1.342.919.247,22</b>
Acresedores por valores en depósito .....	663.032.579,52	660.800.179,52
<b>TOTAL..... Pesetas.....</b>	<b>1.994.615.766,03</b>	<b>1.993.719.426,74</b>

### Intereses de préstamos sobre valores.

Con garantía de cédulas hipotecarias, 4 por 100. — Con garantía de valores públicos, 4,50 y 5 por 100. — Con garantía de valores industriales, 5 por 100.

### Intereses de las cuentas de crédito hasta 250.000 pesetas.

Los mismos que en los préstamos sobre valores.  
Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 a la vista hasta 1.000.000 de pesetas.—1,25 por 100 a ocho días vista hasta 500.000 pesetas.  
S. E. u O.—Madrid, 30 de Septiembre de 1930.—El Jefe de la Contabilidad general, Bienvenido de Val.—V.º B.º: El Gobernador, Luis María Lorente. X—3710

**GARNERO & CORDOVA**

Obras y Construcciones.—Madrid.

La Sociedad "Garnero & Córdova", de Obras y Construcciones, domiciliada anteriormente con carácter provisional en Martín de los Heros, 78, se ha trasladado definitivamente a Avenida de Dato, número 9.

Lo que se anuncia para los efectos consiguientes.

Por la Sociedad "Garnero & Córdova". A. Córdova.

X—3713

**UNION ELECTRICA DE CARTAGENA**

Sociedad Anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir a sus accionistas, a cuenta de las utilidades del corriente año, un dividendo activo de 25 pesetas por acción, libre de impuestos, que, contra cupón número 36, se hará efectivo, desde el día 15 del corriente mes de Octubre, en el Banco de Vizcaya, en Madrid y Bilbao, y en las oficinas de la Sociedad, en Cartagena.

Madrid, 1.º de Octubre de 1930.—El Presidente del Consejo, Gabriel María de Ibarra.

X—3716

**UNION ALCOHOLERA ESPAÑOLA**

Con arreglo a lo prevenido en los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca a Junta general de accionistas para el día 31 del actual, a las cuatro de la tarde, en Madrid, calle del Prado, número 26.

Tendrá por objeto la Junta el examen, discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, actos de Administración, cuentas y balances del ejercicio social de 30 de Junio de 1929 a igual día y mes del corriente año, y la renovación estatutaria del Consejo.

El depósito de los títulos o su resguardo, que exige el artículo 19 de los Estatutos, deberá hacerse en los siguientes sitios:

Madrid, Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano; Barcelona y Málaga, Banco Hispano Americano; Valencia, Banco de Valencia; Zaragoza, Banco de Aragón; Bilbao, Banco de Vizcaya; Guipúzcoa, Banco Guipuzcoano; Oviedo, Banco Asturiano de Industria y Comercio; Gijón, Banco Gijonés de Crédito, y en la Caja de la Sociedad.

En los mencionados establecimientos o en las oficinas de la Sociedad deberá depositarse también los poderes o autorizaciones a que se refiere el artículo 20 de los Estatutos, y se facilitarán impresos para que puedan, con arreglo a ellos, los accionistas que lo deseen, hacerse representar por otro accionista.

Madrid, 2 de Octubre de 1930.—El Secretario, Luis Palacios.—Visto bueno: el Presidente del Consejo de Administración, Tirso Rodríguez y Sagasta.

X—3711

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BECERREA**

Don José Soto Torre, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Becerrea.

Por la presente, que se insertará en la "Gaceta de Madrid", cito y emplazo a doña Amada María López Meneses, soltera, mayor de edad, Licenciada en Filosofía y Letras, vecina que últimamente fué de la villa y Corte de Madrid, con domicilio en la calle de Augusto Figueras, número 39, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de once días comparezca ante este Juzgado, personándose en forma, para los efectos de la citación de evicción de la misma y otras, interesada por el Procurador D. Ramón Ferreiro López, en nombre del demandado José Lage Rio, vecino de Cabanas, de la parroquia de Nullán, del Municipio de los Nogales, al pleito de mayor cuantía que contra ella y otros promovió el Procurador D. Lisardo Pereira Fontal, en nombre de Manuel Castro Crespo y Manuel Castro Gancedo, de dicho Cabanas, sobre declaración de nulidad e ineficacia de varios documentos y otros extremos; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, según todo ello lo acordó en dichos autos, por providencia de 16 de los corrientes, a mi testimonio, el Sr. D. José F. Valdés, Juez de primera instancia de este partido.

Becerrea, Septiembre 18 de 1930.—El Secretario, José Soto.—Visto bueno, el Juez, José F. Valdés.

X—3715

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SUR, DE BARCELONA**

En los autos que se dirá se ha dictado la sentencia, que en su parte bastante es como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a 20 de Septiembre de 1930. El señor D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de instrucción del distrito del Sur, de la misma. Visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguido por la Sociedad Zurn y Gunther, en comandita, domiciliada en esta ciudad, dirigida por el Letrado D. José María Sorjús, y representada por el Procurador D. Claudio Biem, contra D. Ramón Ramia Piquer, de ignorado domicilio, declarado en rebeldía, y representado por los estrados del Juzgado:

Resultando, etc.,

Fallo que, dando lugar a la demanda, deba condenar y condeno al demandado D. Ramón Ramia Piquer a que pague, desde luego, a la Sociedad Zurn y Gunther, en comandita, la cantidad reclamada, de 4.293 pesetas con 50 céntimos e intereses legales de la misma desde el 8 de Abril último, imponiendo el pago de todas las costas del juicio al propio demandado, a quien se notificará personalmente esta resolución, si así lo pidiere la parte actora, dentro de segundo día y fuere habido; notificándosele, en otro caso, por medio de los oportunos edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, y se insertarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio de Lecea.

Publicación.—Barcelona, 20 de Septiembre de 1930. La anterior sentencia

ha sido dictada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de hoy, que es el de su fecha, en acto de audiencia pública, y por ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Silverio Valls."

Y para la notificación de dicha sentencia al demandado D. Ramón Piquer se expide el presente y lo firmo en Barcelona a 27 de Septiembre de 1930.—El Secretario judicial, Silverio Valls.

X—3797

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO, DE MADRID**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte por providencia de hoy, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Joaquín Rivera, en nombre de doña María Luisa Alvarado Medina, contra los herederos de D. Enrique Gallo Begue, sobre otorgamiento de escritura y otros extremos, ha acordado hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, a los herederos de D. Enrique Gallo Begue, y en su consecuencia se em plaza por medio de la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", a dichos herederos, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Madrid, 23 de Agosto de 1930.—El Secretario, Pedro Alvarez-Castellanos. Visto bueno: el Juez de primera instancia, (legible).

X—3718

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que siguen D. Cándido Fernández López y D. Lucio González Cabanne, contra D. Felipe Casas del Valle, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de 80.000 pesetas fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la siguiente finca:

Una casa en construcción, que constará de cinco plantas, sita en esta Corte y su calle paseo de la Dirección, número 2 provisional, con fachada también a la calle de la Dehesa, por donde está señalada con el número 3. Linda: por su frente, entrada, en una línea curva de 30 metros 20 centímetros, con el paseo de la Dirección; por la derecha entrando, en línea de dos metros 20 centímetros, con finca de D. Camille Valdemoro y doña Ceferina González, por la izquierda, en línea de 13 metros 80 centímetros, con la calle de la Dehesa, por donde tiene el número 3, y por la espalda, en línea de 25 metros

con solar de D. Francisco Conde Cobo, anejándose la fachada y medianería izquierda por medio de un chaflán de cuatro metros. Ocupa una superficie de 224 metros y 18 decímetros cuadrados, equivalentes a 2.887 pies y 43 centésimas de otro.

Para cuyo remate se ha señalado el día 30 de Octubre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose: que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo; que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se firma el presente en Madrid a 27 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno, el Juez, Agustín F. de Peñaranda.

X-3717

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Saturnino Pérez del Olmo, en nombre de D. Ismael Gálvez Rojas y Elgueta, contra D. José Jara y Vicente, sobre pago de 30.000 pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, y por primera vez, la finca siguiente:

Una casa situada en esta capital y su calle del Peñón, por donde se distingue con el número 11, que consta de cinco pisos o plantas, distribuidos en cuatro cuartos habitables, y linda: por su fachada, al Oeste, con la calle del Peñón; a la derecha entrando, al Sur, con la casa número 13 de igual calle; a la izquierda, o Norte, con la finca de la cual se ha segregado, y por el fondo, o Este, con la casa número 3 de la calle del Carnero. Comprende una superficie de 3.000 pies cuadrados, equivalentes a 132 metros con 91 decímetros cuadrados.

Para cuyo acto, que se celebrará ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, a las once y media de su mañana. Servirá de tipo para el remate la cantidad de 60.000 pesetas, al efecto fijadas por las partes en la escritura de préstamo base de dichos autos.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del expresado tipo, para to-

mar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 29 de Septiembre de 1930.—Méndez Novos.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

X-3712

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN SEBASTIAN

D. José Miguel Tabuyo y Muro, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador D. Fernando Sasiain, en nombre de doña Florencia Usabiaga Campos, viuda de Aramburu, contra D. Evaristo Goitia, en reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que se describen a continuación, por las cantidades que más abajo se indican, y que son a saber:

Finca 1.ª.—Casa con su terreno accesorio, finca urbana denominada "Txaso aiziac", radicante en el barrio de Lugarit, paraje conocido con el nombre de Miracóncha, jurisdicción de esta ciudad de San Sebastián; la casa consta de planta baja, seis pisos y terraza sobre el sexto, y ocupa una casa de 237 metros y 97 decímetros cuadrados; el terreno accesorio, situado por una parte de frente, por la izquierda entrando, y por la espalda, y destinado a antepuerta y terraza, mide una extensión de 92 metros y 47 decímetros cuadrados, y toda la finca que, por lo tanto, ocupa 330 metros y 44 decímetros cuadrados, linda: por el frente, o Norte, con el resto de la finca de que se segregó y con la finca que se describirá como segunda; por la espalda o Sur, con trozo de terreno de 373 metros cuadrados, destinado a camino y gravado con servidumbre a favor de la finca que se está describiendo y con un terreno de 51 metros y 10 decímetros cuadrados, propiedad del Sr. Gurmendi; por la derecha entrando, o sea al Oeste, con la finca "Vista Aundi", perteneciente al mismo Sr. Gurmendi (hoy al Sr. Goitia), y en una pequeña parte, en la que se describirá como segunda, y por la izquierda, o sea por el Este, con propiedad de D. Alfredo Saralegui. A dicha finca corresponde una mitad indivisa de la que a continuación se describe y que está destinada al servicio común de ella y de la denominada "Vista Aundi". Se halla tasada pesetas 390.000.

Finca 2.ª.—Porción de terreno, finca rústica, radicante en el partido de

Lugarit, paraje denominado con el nombre de Miracóncha, jurisdicción de esta ciudad de San Sebastián; constituye una finca independiente, aunque se destina al servicio común de la anteriormente descrita y de otra perteneciente hoy al señor Goitia, denominada "Vista Aundi", a cada una de las cuales corresponde una mitad proindivisa de la que se está describiendo; tiene una forma irregular; es en parte antepuerta de dichas dos fincas y en parte camino y escalera, situada por el Norte y Oeste de la citada "Vista Aundi"; mide una extensión de 75 metros y 70 decímetros cuadrados, linda: por el frente o Norte, con el resto de la finca de que se segregó, propiedad del Sr. Gurmendi; por la espalda o Sur, con las dos fincas que se acaban de mencionar, y en una pequeña parte con un terreno de 373 metros cuadrados, destinado a camino y gravado con servidumbre a favor de la finca que se está describiendo; por la derecha entrando u Oeste, con propiedad de la señora viuda de Zonino y de la señora viuda de Canalejas, y en una pequeña parte con la citada finca "Vista Aundi", y por el Este, con "Vista Aundi" y en una pequeña parte con la descrita como primera. Se halla tasada en 10.000 pesetas.

Casa señalada con el número 53, sita en la calle de Urbietta, ángulo a la calle de Moraza, de esta ciudad de San Sebastián; consta de bodega, piso bajo, cinco altos y buhardilla; tiene una extensión superficial de 193 metros y 38 decímetros cuadrados; de los cuales 162 metros y 58 decímetros cuadrados proceden del solar letra I, de la manzana número 63 de la zona de Ensanche, y los 30 metros y 80 decímetros cuadrados restantes proceden del solar letra J de la misma manzana, y linda: por su frente, por donde tiene la entrada, con la calle de Urbietta; por su espalda, con la casa sin número ni letra todavía; construida por D. Anastasio Lerchundi, D. José Tellería, D. Luis Antia, D. José María Sornazabal y D. José Angel Gurmendi, en partes de los solares letras I y J; por la derecha saliendo, con la casa número 51 de la calle de Urbietta y su patio, propiedad de los Sres. De Lerchundi, Tellería, Sornozabal y Gurmendi, y por la izquierda, con la calle Moraza. Se halla tasada en 245.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 6 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, y se previene por el presente a los licitadores: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta; o sea el de la tasación dada a los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que a instancia del actor se sacan los bienes a pública subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en San Sebastián a 30 de Septiembre de 1930.—El Juez, José Miguel Tabuyo.—Por su mandado, José María de Paternina.

X-3714

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

5.937

ALVAREDO DIAZ, Mercedes, y María Pifredo Cárcelas; domiciliadas últimamente en Madrid, calle de Vallehermoso, número 39; se les cita para que el día 6 de Noviembre próximo, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, a celebrar juicio de faltas número 740; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

5.938

ARGENTE SANCHEZ, Román; casado, jornalero, natural de Béjar; domiciliado últimamente en Madrid, Mesón de Paredes, número 92, tercero, número 20; se le cita para que el día 3 de Noviembre próximo, y hora de las once, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.832; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

5.939

BARRERA ABAD, Leandro, y Trinidad Morales Fernández; sin domicilios conocidos; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste y Aragón, para recibirles declaración, como denunciados, en causa por hurto, señalada con el número 510 de 1930, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

5.940

BRUGERA MUÑOZ, Manuel; domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Enrique, número 3; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste y Aragón, para recibirle declaración, como denunciado, en causa por estafa, con el número 496 de 1930, instruida por dicho Juzgado y Secretaría; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

10542

5.941

CAMPOS, Milagros; dueña del automóvil 38.430-B; domiciliada últimamente en Barcelona, Aribau, 127; se la cita para que el día 31 del actual, y hora de las once y media, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 867; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que haya lugar.

5.942

CAMPOS, Sara; conductora del automóvil número 38.430-B; domiciliada últimamente en Barcelona, calle de Aribau, número 127; se la cita para que el día 31 del actual, y hora de las once y media, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 867; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que haya lugar.

5.943

CASTRO RIOS, Daniel; domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Voluntarios Catalanes, número 66; comparecerá, dentro del término del quinto día, ante el Juzgado municipal de dicha villa, sito en la calle de O'Donnell, número 34, principal, a responder de los cargos que le resultan en el juicio número 748 del año actual, por malos tratos, contra el mismo.

10562

5.944

CHILLON VILLAR, José; de veintisiete años, soltero, natural de Zamora, domiciliado últimamente en Madrid, Tesoro, 11; y Manuel López de Lerma Díaz, en la calle de la Madera, número 11; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría del Sr. Infante, para recibirles declaración en causa por lesiones.

10546

5.945

GONZALEZ MORCILLO, Mariano; de veintitrés años, casado, chofer; domiciliado últimamente en Madrid, Sombretete, 9, segundo, número 1; se le cita para que el día 27 del actual, y hora de las once y media, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas núm. 1.107; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

5.946

IBÁÑEZ, Visitación, y Carlos Vela Hidalgo; domiciliados en Madrid, calle de Hernani, 15; Antonio Bellido García, en Santo Domingo, 10; Juan Luis Torres, en Alonso Cano, 34; Cipriano Herranz Escorial, en San Bernardo, 75, y Mercedes Cisneros, en Cardenal Mendoza, 7; comparecerán el día 21 de Octubre, a las diez de su mañana, ante

la Sección tercera de la Audiencia provincial, sita en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, con objeto de asistir como testigos al juicio oral de la causa instruida por estafa en el Juzgado de Chamberí, de esta Corte, contra Juan Hermosilla López; previéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de cinco a 50 pesetas.

10540

5.947

JIMENEZ ESCUDERO, Raquel; de treinta y seis años, viuda, natural de Huesca, hija de Manuel y Angustias; domiciliada últimamente en Madrid, glorieta Puente de Toledo, número 2, principal, 2; se la cita para que el día 3 de Noviembre próximo, y hora de las once, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 2.223; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que haya lugar.

5.948

PAREJO ANGEL, Francisco; edad de treinta y tres años, camarero, natural de Campillo (Córdoba), y domiciliado últimamente en Madrid, Santa Engracia, número 120; se le cita para que el día 7 de Noviembre próximo, y hora de las diez y media, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas núm. 2.116; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

5.949

PARRA GARCIA, Cipriana; edad de diecisiete años, soltera; sirvienta, hija de Juan y de Ana; domiciliada últimamente en Madrid, Ave Maria, número 4, piso tercero derecha; se la cita para que el día 3 de Noviembre próximo, y hora de las once, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas núm. 1.786; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

5.950

RAMIREZ SIERRA, Elisa; condenada por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo efectúa; cuyo expediente está señalado con el núm. 1.195 de 1930.

-5.951

ROVIRA DOMENECH, Gabriel; domiciliado últimamente en Barcelona; se le cita para que el día 11 de Noviembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de Alberto Aguilera,

número 20, segundo, a celebrar juicio de faltas número 617; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

5.952

RUIZ GILBERT, Julia; domiciliada últimamente en Madrid, Marqués de Santa Ana, números 7 y 9; se la cita para que el día 4 de Noviembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, a celebrar juicio de faltas número 989; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

16566

5.953

SANCHIS ALFER, Manuel; domiciliado últimamente en Tabernas de Valldigna, en la actualidad en ignorado paradero, hará efectiva dentro de segundo día en el Juzgado de instrucción del partido de Gandía la multa de 1.000 pesetas, a que fué condenado por sentencia de la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia, dictada el 20 de Junio pasado, en la causa que se le siguió en dicho Juzgado, bajo el número 75 del año 1929, sobre homicidio frustrado.

14520

5.954

SOLER, José; cuyo segundo apellido y circunstancias se ignoran, chofer, domiciliado últimamente en Alicante; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Gandía para ser oído y presentar su autorización como conductor de automóvil en el sumario número 80 del año actual, sobre lesiones y daños.

10521

5.955

FAURE SANCHEZ, Miguel; de veintidós años, de estado soltero, natural de Madrid, hijo de José Antonio y María; comparecerá el día 4 de Noviembre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo con el número 786 de orden del corriente año.

5.956

HERRADON Y RABOSO, Hefonsa; dueña del automóvil número 23.843 M., domiciliada últimamente en Madrid, calle del General Pardiñas, número 29; comparecerá el día 30 de Octubre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra Ecequiel Oliva García con el número 941 de orden del corriente año.

5.957

JARA SAGUA, Mariano; de diez y siete años, de estado soltero, natural de

La Adrada (Avila), de profesión jornalero, hijo de Segundo y de Felisa; domiciliado últimamente en la calle del Olivillo, número 2 (Carabanchel Bajo); comparecerá el día 4 de Noviembre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Manuel García con el número 439 de orden del corriente año.

5.958

LOPEZ FERNAN, Benito; de veintinueve años, de estado casado, natural y vecino de Madrid, de profesión camarero, hijo de Manuel y Dominga; domiciliado últimamente en el Paseo de Extremadura, 150; comparecerá el día 4 de Noviembre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra el mismo con el número 1.156 de orden del corriente año.

5.959

MILLAN, Bonifacio; dueño del carro número 99, de Alcobendas; comparecerá el día 4 de Noviembre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo con el número 1.097 de orden del corriente año.

5.960

MILLAN CASAL, Rogelio; de diez y nueve años, de estado soltero, natural y vecino de Madrid, de profesión mecánico, hijo de Pablo y de Juana; domiciliado últimamente en la calle de Santa Brígida, número 7; comparecerá el día 4 de Noviembre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Manuel Sante Patón con el número 1.240 de orden del corriente año.

5.961

PEREZ FERNANDEZ, Eloy; de veinticuatro años, de estado soltero, natural de Villar de Plasencia, de profesión chofer, hijo de Mariano y Felipe; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Fernández de los Ríos, número 51; comparecerá el día 4 de Noviembre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo con el número 870 de orden del corriente año.

5.962

REVILLA HERRERO, Lucio; de diez y siete años, natural de Caverneja

(Burgos); domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Cecilia, número 4; comparecerá el día 4 de Noviembre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, instruido contra el mismo con el número 1.357 de orden del corriente año.

5.963

SARDINA SARDINA, Valentín; de veintiocho años, de estado soltero, natural de Guadalajara, de profesión jornalero, hijo de Martín y Nicolasa; domiciliado últimamente en Madrid, paseo de la Dirección, número 19, tercero; comparecerá el día 4 de Noviembre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra Miguel Faure, con el número 785 de orden del corriente año.

5.964

TAMARIT MESQUIDA, Santiago; afecto a la Ronda Volante del Somatén, con carnet número 92 e insignia número 493, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Preciados, número 35, primero; comparecerá el día 4 de Noviembre, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra Miguel Faure Sánchez con el número 786 de orden del corriente año.

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

6.029

AGUADO SAN JOSE, Isidro; de estado soltero, profesión del comercio, de veintisiete años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Tigre, número 8, segundo, primera, procesado por estafa, sumario 757 de 1930; comparecerá en termino de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito

de la Universidad, de Barcelona, Secretaria de D. Antonio Codorniz y Ferrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, por tener decretada la prisión.

10513

6.030

ALCARAZ BABADAN, Miguel; cuyas demás circunstancias se ignoran, y que estuvo empleado en la Compañía Telefónica Nacional de España, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Barco, número 20, piso segundo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. López de Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

10534

6.031

BALAGUER ORTS, Bartolomé; hijo de Joaquín y de Rosa, natural de San Juan (Alicante), de estado soltero, profesión vendedor ambulante, de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Este, 18, fonda "La Bola de Oro", procesado en causa número 245 de 1930, sobre robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, Secretaría de D. German González Campo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10512

6.032

CABALLERO PEREZ, José; natural y vecino de Madrid, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años de edad, hijo de José y de Rafaela; procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarragona; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

10551

6.033

DELGADO MENDOZA, Luis; hijo de Lorenzo y de María, natural de Alcalá de los Gazules, de estado casado, profesión industrial, de treinta y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por estafa, número 256-1930; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de dicha capital.

10550

6.034

GARCIA HERNANDEZ, Manuel; natural de Molina de Segura, de estado soltero, profesión conductor de tranvías, de treinta y dos años, hijo de Antonio y de Rosario, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Canillas, número 17, procesado por hurtos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría del Sr. León, para ser reducido a

prisión y cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por el expresado delito, bajo el número 80 de 1929; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

10531

6.035

HERNANDEZ DE LA PLATA, Waldo; natural y vecino de Madrid, de veintisiete años de edad, casado con Rosa Alfaro, hijo de Mariano y Guadalupe, de estatura regular, pelo esponjoso, casi ovalado, algo grueso, cara saca, afeitado, fuerte, nariz regular, viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle Feijóo, 9, actualmente en Río Janeiro; procesado por estafa, en causa número 205 de 1930; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del señor Alvarez Castellanos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10539

6.036

JUAREZ FIGUEROA, Manuel; hijo de Manuel y de María, natural de Luarca, de estado soltero, profesión pintor, de veintiséis años, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa número 24 de 1930, sobre resistencia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Arazozas, de Barcelona, Secretaría de D. Cándido García, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10509

6.037

MARTINEZ PEREZ, Francisco; natural de Argel, de estado casado, profesión pintor, de cuarenta años de edad, hijo de Salvador y de Trinidad, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Gracia, 80, bajo; procesado en causa número 73 de 1929, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá, en término de quince días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

10558

6.038

MOTA DOMINGUEZ CABERO, Juan de; natural de Yepes, de estado casado, profesión portero, de cuarenta y siete años, hijo de Juan y de Eugenia, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría de D. Juan León, o en la cárcel celular, para ser reducido a prisión con el fin de que cumpla la pena que le ha sido

impuesta en causa seguida al mismo bajo el número 544 de 1928 y ser reducido para que haga efectiva la indemnización a que también ha sido condenado.

10533

6.039

MOYANO ENCIBIA, Benito; natural de Santa Fe (República Argentina), de estado soltero, profesión marinero, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan, domiciliado últimamente en Tarragona, procesado por robo; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de dicha capital; apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

10552

6.040

MUNIZ PEREZ, Herminio; de diez y ocho años, soltero, dependiente, hijo de José y María, natural de Gijón, domiciliado últimamente en el Puente de Valdecaas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, a ser reducido a prisión en causa que se le sigue, por hurto, número 169 de 1929; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

10508

6.041

PEREZ HIDALGO, Eugenia; de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz recta, color sano, natural de Burgo de Osma (Soria), de veintidós años de edad, hija de Juan y Juana, soltera, sirvienta, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Preciados, 9; procesada, por infanticidio, en causa número 438 de 1929; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del señor Alvarez Castellanos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10537

6.042

REIVANES MEL, Cándido; natural y vecino de San Justo de Cabreros (Barruecos), de estado soltero, profesión labrador, de diez y ocho años, procesado por lesiones a José María Vázquez López; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Ribadeo, como objeto de notificarle el auto de su procesamiento, constituirse en prisión y recibirlo declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

10547

6.043

TALON FERNANDEZ, Andrés; natural de Lugo, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y nueve años, hijo de José y de Amalia, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Juan Duque, número 9, bajo número 11, procesado, por estafa, en

causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría del señor León, bajo el número 729 del año 1929; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado de instrucción, para ser reducido a prisión y cumpla la pena que le ha sido impuesta en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, se parará el perjuicio a que haya lugar.

JO—10532

## UZC DE PRIMERA INSTANCIA

### BARCELONA—BARCELONETA

Por la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria de la causa número 341 de 1929 por hurto, instruida por el Juzgado del distrito de la Barceloneta, de esta capital, se cita y llama al penado Juan Jover Samper, de treinta y ocho años, hijo de Juan y de Rosa, natural de Tarragona, jornalero, y vecino de Barcelona, con domicilio últimamente en la calle de San Diego, número 9, piso segundo, para que comparezca ante dicho Juzgado (Secretaría de D. Bienvenido Pascó) dentro del término de diez días, para extinguir la pena que le fué impuesta en dicha causa; bajo apercibimiento de que si lo verifica de pararle el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del dicho penado, poniéndosele a disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona a 29 de Septiembre de 1930.—El Juez de instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—10510

### BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en providencia del día de ayer, dictada en méritos del expediente de reclusión definitiva del presunto demente D. Miguel Peyró Montoliu, de treinta y tres años de edad, natural de esta capital, ingresado en la Casa de Salud de San Baudilio de Llobregat, en concepto de observación, el día 5 de Octubre último a instancia de la excelentísima Diputación provincial de Barcelona, padeciendo la enfermedad mental que, por los síntomas observados, fué diagnosticada de "síndrome de demencia precoz", se hace saber por el presente edicto la instrucción de tal expediente, y se emplaza a los parientes más inmediatos de dicho D. Miguel Peyró, para que dentro del término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de ser oídos; bajo apercibimiento, si no lo hicieran, de resolverse el expediente sin su audiencia.

Dado en Barcelona a 27 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Juan Conas.—V.º B.º: el Juez de primera instancia, Luis Rubio.

JO—10511

### CAZALLA DE LA SIERRA

Don Teófilo Escribano y Quintanilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una yegua castaña, cerrada, más de marca, calzada en la extremidad izquierda, con el hierro de "El Fénix Agrícola" en la nalga izquierda, S 5, y en la derecha otro hierro, parecido a una cruz, calzada del pie derecho, con rastra muleto castaño, encendido, lucero, de seis meses de edad, de la propiedad del vecino de Alanís Manuel Espinola Gagete, que le fueron sustraídas la tarde del 14 del corriente mes de la finca Las Angosturas, término de San Nicolás del Puerto, y a la detención del autor o autores del hecho y personas que ilegítimamente las posean.

Dado en Cazalla de la Sierra a 27 de Septiembre de 1930.—El Juez, Teófilo Escribano.—El Secretario, Licenciado Eduardo Rodríguez.

JO—10514

### CIEZA

Don Ambrosio López Giménez, Juez de instrucción de esta ciudad de Cieza y su partido.

Por el presente edicto se llama a Carmen Gil Gómez, que se hace pasar como Rosa Gómez o Rosita, que hace unos meses ejerció la prostitución en la casa de lenocinio de María Giménez Fernández, donde permaneció unos siete meses, marchando a Calasparra, casa de una tal Carmen, donde estuvo unos tres meses ejerciendo el mismo tráfico, y de allí se fué a Caravaca, casa de Isabel Aznar, donde ha estado como un año; que desde esta última ciudad se marchó a Jumilla, a la casa de trato de María Ramírez, conocida por María "la Sorda", y de esta población salió el 22 del actual con dirección a Madrid, ignorándose su alojamiento; cuya Carmen Gil comparecerá ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial" de esta provincia, con el fin de que preste declaración en el sumario que se instruye con el número 60 del año actual, sobre corrupción de menores; apercibiéndola que si no comparece la parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cieza a 29 de Septiembre de 1930.—El Juez, Ambrosio López.—Por su mandato, el oficial, Domingo Perona García.

JO—10515

### DAROCA

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 50, que se instruye en este Juzgado contra Angel Palazón Barranco, de treinta y cuatro de edad, hijo de Ramón y de María, viudo, natural de Tobed, y domiciliado últimamente en Villafeliche, sobre tenencia ilegal de arma, he acordado, en providencia de esta fecha, insertar en presente en el "Boletín Oficial" y en la GACETA DE

MADRID, para que dicho procesado comparezca en el término de diez días ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de conclusión y emplazarle en forma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde; interesando de todas las Autoridades de la Nación para la busca y captura del mismo, y poniéndolo a mi disposición en la Prisión de esta ciudad.

Dado en Daroca a 27 de Septiembre de 1930.—El Juez, Antonio de Santiago.—Julían Sánchez.

JO—10516

### ECIJA

Don Antonio Camoyán Pascual, Juez de instrucción del partido de Ecija.

Por la presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial practiquen activas gestiones y diligencias para la busca y rescate de un burro de cinco años, 1,28 metros de alzada, rucio pardo, raza española; señales del aparejo: remiendo pequeño en la cuenca del ojo derecho, hierro "El Fénix Agrícola", letra S número 8, en cadera izquierda; y otro de doce años, 1,29 de alzada, rucio, raza española, corvo de los brazos, lunar negro en la frente, hierro de igual Compañía, letra S número 8, en paletilla izquierda; propios del vecino de Marinaleda, Luis Gutiérrez Delgado, sustraídos en el amanecer del 27 del actual de terrenos del cortijo La Encinilla, de este término, poniéndolos, caso de ser habidos, a la disposición de este Juzgado, como asimismo y en la Cárcel de este partido, para que tenga lugar la entrega, las personas en cuyo poder aquéllos se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores de la sustracción, por tenerlo así acordado en el sumario número 136 de 1930, sobre hurto.

Dado en Ecija a 27 de Septiembre de 1930.—El Juez, Antonio Camoyán.—El Secretario (ilegible).

JO—10517

### FONSAGRADA

Don Salvador Avia Páramo, Abogado y Juez accidental del Juzgado de instrucción de Fonsagrada y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado, con esta fecha, en el sumario número 71 de 1930, sobre muerte del pordiosero José Fermín Incógnito, de cuarenta y cinco años, natural de San Martín de Neira de Rey (Beceires), se ofrecen las acciones del procedimiento en dicha causa y con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a todas aquellas personas ligadas por vínculo de parentesco al interfecto.

Dado en Fonsagrada a 27 de Septiembre de 1930.—El Juez, Salvador Avia Páramo.—P. S. M., Germán Iglesias.

JO—10518

### FUENTE DE CANTOS

Don Julio Mifsut y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de instrucción, con el número 79 del corriente año, por hurto de una cer-

da, sustraída, la tarde del 21 del actual, de una cerca al sitio Rodríguez de Fernández, del término de Valencia del Ventoso, propia de Joaquín Fernández Hidalgo, ha acordado interesar de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de la Policía judicial y fuerzas de la Guardia civil de la Nación, practiquen diligencias para la recuperación de dicho semoviente, que después se reseñará, y detención del autor o autores del hecho, poniéndolo, en caso de ser habido, en la prisión de este partido, a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica sulegítima adquisición.

#### Señas de la cerda.

Una cerda de dos años, de unas cuatro arrobas, pelo colorado claro, hendida en el medio de cada oreja y golpe por detrás.

Dado en Fuente de Cantos a 29 de Septiembre de 1930.—El Juez, Julio Mitsut.—P. S. M., (ilegible).

JO-10519

#### GARROVILLAS

Don Juan Luis Pérez Motrico, Juez de instrucción de este partido de Garrovillas.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, propiedad de Salustiano Marín Rico, Teodosio Cerro Rodríguez, Miguel Fernández Bermejo, Daniel Lancho Paniagua y Saturnino Galea Pesado, vecinos de Monroy, y que fueron desaparecidos del sitio conocido por Ejido, de dicho pueblo, en la noche del 17 del actual, deteniéndose a sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario número 73 del corriente año, por hurto de caballerías.

#### Señas.

De Salustiano Marín Rico:

Mulo negro, de cinco años, entero, alzada 1,18 metros, con marca S M en el anca izquierda, asegurado en la Sociedad Agrícola de Monroy.

De Teodosio Cerro Rodríguez:

Mulo negro de dos años, entero, alzada 1,40 metros, con marca S M en el anca izquierda, asegurado en la misma Sociedad.

De Miguel Fernández:

Una mula negra, de tres años, alzada 1,35 metros, con la misma marca que los anteriores, en el mismo sitio, y asegurada en la expresada Sociedad.

De Daniel Lancho Paniagua:

Burro de nueve años, negro claro, con el rabo pelado.

De Saturnino Galea:

Otro burro de nueve años, negro, tuerto, y ambos desherrados.

Dado en Garrovillas a 27 de Septiembre de 1930.—El Juez, Juan Luis Rivas.—El Secretario, Damián Cantero.

JO-10522

Don Juan Luis Pérez Motrico, Juez de instrucción de este partido de Garrovillas.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, de la propiedad de doña Anastasia Clemente Miguel, vecina de Grimaldo, y que fué hurtado del pueblo de Casas de Millán el día 13 del actual; y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditase su legal adquisición; pues así lo he acordado en el sumario número 72 del corriente año, por indicado hecho.

#### Reseña de la caballería.

Mulo de siete años, raza española, alzada 1,44 metros, pelo pardo, hierro particular en la maza derecha, goteado de las manos y patas, llevando además el hierro de la Sociedad la Previsora Hispalense en el brazuelo izquierdo.

Dado en Garrovillas a 27 de Septiembre de 1930.—El Juez, Juan Luis Rivas.—El Secretario, Damián Cantero.

JO-10523

Don Juan Luis Pérez Motrico, Juez de instrucción de este partido de Garrovillas.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una jaca, pelo negro, con lucero pequeño en la frente, de cuatro años, cola cortada por la corva, alzada menos de la marca, con la crin cortada y herrada de los cuatro remos; y de un cerdo de siete meses, de unas cuatro arrobas de peso próximamente, con las dos orejas hendidas por detrás, que fueron sustraídos la noche del día 18 del actual, aquélla de la cerca de la Iglesia, y el cerdo de una casa en construcción en el sitio conocido por los Jardines, frente a dicha cerca, del término municipal de Santiago del Campo, y siendo de los vecinos del mismo Emiliano Hernández Gutiérrez y Juan Macarro Calderas; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan la legítima adquisición.

Dado en Garrovillas a 26 de Septiembre de 1930.—El Juez, Juan Luis Rivas.—El Secretario, Damián Cantero.

JO-10524

#### GERGAL

Por la presente, y de orden del señor Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza a Victoriano Trujillo Granado, casado, mayor de edad y comerciante, con residencia habitual en Doña María, de este partido, y últimamente, al parecer, en Loja, para que en término de cinco días, a contar de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción para declarar, como inculpa-do, en el sumario que en él se sigue con el número 53 del presente año, en virtud de querrela que el Procurador D. Francisco Poyatos Sánchez ha presentado contra él y otros por delito

de injurias contra D. Antonino de Reyes Ortega; con advertencia de que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Gérgal a 27 de Septiembre de 1930  
El Secretario judicial, Eduardo Fernández.

JO-10525

Por la presente, y de orden del señor Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, se hace saber el hallazgo de un aparejo de caballería mayor, compuesto de una enjalma vieja, muy sucia, con agujeros un remiendo de liz en el lado derecho tres de pana, muy mal puestos, en el lado izquierdo y un ataharre viejo; un albardón hecho de una saca vieja dos jarapas viejas ya muy sucias, para que sirvan de ropones, una de ellas cosida con una tomiza de esparto machacado, convirtiéndola en saca para conducir la paja; un pedazo de jarapa que sirve de ropón; un ropón viejo con badana cosida por los lados; una cincha de tres soguillas, de esparto machacado, forrada en su mitad con tela, con dos trabillas de madera y una soguilla para apretar la cincha, y un bolso de lienzo, viejo y muy sucio, al parecer para llevar la comida; todo lo cual fué ocupado al rescatar una caballería, robada en Doña María al vecino Juan Blázquez, y se encuentra depositado en este Juzgado de instrucción, a disposición de la autoridad judicial que instruya diligencias por el hecho o del particular que acredite su preexistencia. Sumario 67 de 1930.

Gérgal a 27 de Septiembre de 1930.  
El Secretario judicial, Eduardo Fernández.

JO-10526

#### GIJÓN—OCCIDENTE

D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de instrucción del distrito de Occidente, de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario instruido en este Juzgado de mi cargo con el número 74 de 1930, por el delito de parricidio contra María Josefa Gutiérrez Álvarez, se acordó hacer saber a José Manuel Jesús y Urbano García Gutiérrez, como hijos del interfecto Jenaro García Fernández, los que se encuentran ausentes en ignorado paradero, el derecho que les concede el artículo 101 de la ley de Enjuiciamiento criminal de mostrarse parte en dicha causa y solicitar lo que a su derecho crean convenientes.

Dado en Gijón a 27 de Septiembre de 1930.—El Juez, Obdulio Siboni.—El Secretario, P. H., Rufino Sánchez.

JO-10527

#### OLIVENZA

El señor Juez de instrucción de Olivenza y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 35 del corriente año, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente a Miguel Moreno Montaña, vecino de Los Santos de Maimona, para que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle Jerónimo Viera, para prestar declaración dentro

del término de ocho días, siguientes a la publicación de la presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no comparecer se pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Olivenza a 25 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Díaz.  
JO—10476

## OLMEDO

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa de Omedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en la causa que por el delito de robo instruyo, con el número 29 del corriente año, Pedro Martín García, de treinta y nueve años de edad, natural de Villadiego, ambulante y de domicilio desconocido, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en la Cárcel del partido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de referido sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en esta Cárcel, con las seguridades convenientes.

Dado en Omedo a 25 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Antóns Amo.—El Juez, Félix Buxó.  
JO—10477

## POSADAS

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se cita por término de diez días, ante este Juzgado, a la persona o personas que se crean dueños de una burra rucia clara, de diez años de edad, de 1,20 metros de alzada, tomada del tercio posterior, la que le fué intervenida el día 11 del actual al procesado Francisco Pérez Hernández; pues así lo tengo acordado en el sumario que por dicho hecho instruyo bajo el número 173 del año actual.

Dado en Posadas a 17 de Septiembre de 1930.—El Secretario judicial (legible).—El Juez, Manuel Cabrilla.  
JO—10479

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Osuna Antonio Caamuzas Buzón, la madrugada del 9 del actual, del término de Palma del Río, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario

que instruyo con tal motivo, bajo el número 106 de 1930.

*Reseña de lo hurtado.*

Un hurto de diez años, capa negra, alzada regular, hierro confuso en la cadera izquierda.

Otro, platero, de doce años de edad, alzada regular, con un hierro particular en la tabla izquierda del cuello.

Otro, rubio, de nueve años, alzada más bien grande, lunares blancos en los costillares.

Otro, rucio claro, de siete años, alzada mediana, sin hierro y lunares blancos en los costillares.

Dado en Posadas a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario judicial, Luis Medina.—El Juez, Manuel Cabrilla.  
JO—10480

## PUEBLA DE ALCOCER

Don Justo Sánchez López, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción, por licencia del propietario.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones para la busca y rescate de las caballerías que luego se reseñan, sustraídas en la noche del 21 al 22 del actual, del sitio Cerca Abana de Periquito, término municipal de Zarza-Capilla, propiedad de las dos primeras del vecino de la misma Pedro Muñoz Sánchez, y la segunda de Francisco Muñoz Ruiz, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo al efecto con el número 51 del corriente año.

*Señas de las caballerías.*

Un mulo capón, de nueve años, de 1,49 metros de alzada, capa castaña, raza española, con una cicatriz en mano derecha, delanteras, pechos blancos en costillares y crin, rono y ojeras claras, bebe en negro.

Otro mulo capón, de cuatro años, de 1,41 metros de alzada, raza española, pelos blancos costillares, raya de mulo cruzada, crin y cola negras; asegurados en la Sociedad "Unión Ganadera", llevando el hierro de dicha Sociedad en la nalga izquierda.

Un mulo de seis años, capón, de 1,41 metros de alzada, capa negra, raza española, pelos blancos en costillares y crin, hocico y ojeras claras, bebe en negro; asegurado en la misma Sociedad, llevando la marca de ella en la nalga izquierda.

Dado en Puebla de Alcocer a 25 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José M. Gines.—Justo Sánchez.  
JO—10481 y 10484

Don Justo Sánchez López, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción, por licencia del propietario.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles co-

mo militares y Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones para la busca y rescate de la caballería que luego se reseña, sustraída en la noche del día 19 al 20 del actual, del sitio llamado Casas de Abajo, término municipal de Capilla, propiedad del vecino de la misma Daniel García Bernabejo Ramos, y, caso de ser habida, la pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que al efecto instruyo con el número 52 del año actual.

*Señas de la caballería.*

Un mulo entero de un año y medio cuando fué asegurado en 1926, hoy es capón y de cinco años, alzada 1,37 metros, capa torda, raza española, señas particulares, hocico y un lunar blanco en el ijlar derecho, asegurado en la Compañía "Unión Ganadera", tiene la marca de la Sociedad en la región femoral izquierda.

Dado en Puebla de Alcocer a 25 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José M. Gines.—Justo Sánchez.  
JO—10482 y 10485

Don Justo Sánchez López, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción, por licencia del propietario.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones para la busca y rescate de la caballería que luego se reseña, sustraída en la noche del día 19 al 20 del actual, del sitio Callejón de Santa Ana, término municipal de Capilla, propiedad del vecino de la misma Emilio García Bernabejo Tamayo, poniéndola a disposición de este Juzgado, caso de ser habida, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo al efecto con el número 53 del año actual.

*Señas de la caballería.*

Un mulo capón, de cinco años y medio, de 1,42 metros de alzada, capa castaña oscura, marca A nalga derecha, señas particulares, pelos blancos en los costillares, algunas crines blancas y hocico oscuro, marca de la Sociedad en la región femoral izquierda; asegurado en la Sociedad "Unión Ganadera".

Dado en Puebla de Alcocer a 25 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José M. Gines.—Justo Sánchez.  
JO—10483 y 10486

## SAN ROQUE

Don Francisco Vicente Montero Frovela, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por medio del presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las prendas que después se relacionarán, que fueron

sustraídas del domicilio de Eugenio Ramos Benítez, en La Línea de la Concepción, el día 31 de Agosto anterior.

Al propio tiempo se ruega la busca y detención de un individuo de costumbres afeminadas, conocido por Pepe el Cojo, siéndolo de la pierna derecha, de estatura alta, un poco chato y vestía, cuando desapareció, chaqueta negra, pantalón de color, con un pañuelo negro al cuello, gorra negra y calzando alpargatas blancas, teniendo dos lunares en la cara, hechos con tinta; siendo con el nombre antes dicho como se le conoce en Málaga, adonde pensaba dirigirse, y venía procedente de Ceuta, donde estuvo en casas de prostitución; comunicando por telégrafo su captura, para acordar lo procedente; pues así lo tengo acordado en causa número 156 de 1930, sobre robo.

#### Prendas sustraídas.

Un traje de lana completo, a excepción del chaleco, color oscuro; cinco camisas de varios colores, entre ellas dos blancas; tres calzoncillos cortos, tres pares de calcetines de color, de hilo; un pañuelo de seda, blanco, del cuello; dos pañuelos de seda, de color, de bolsillo; tres camisetas de punto, blancas, y una toalla blanca, con flecos.

Dado en San Roque a 11 de Septiembre de 1930.—El Juez, Francisco Vicente Montero.—El Secretario (ilegible).

JO-10491

#### SEO DE URGEL

Don Hilario de la Figuera Andrés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 19 del corriente año sobre daños por el choque de un camión con una camioneta, en el kilómetro 150 de la carretera de Lérida a Puigcerdá, e ignorándose el paradero del dueño de la camioneta Antonio Cerdón Rovira, se le llama, por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, sirviendo dichos edictos para tal ofrecimiento, caso de incomparecencia.

Dado en Seo de Urgel a 26 de Septiembre de 1930.—El Juez, Hilario de la Figuera.—El Secretario, J. Alviñá Planes.

JO-10492

#### SEVILLA—MAGDALENA

Por la presente se cita a José Vargas Flores, de diez y ocho años, soltero, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en el barrio de Amate, calle San Juan, 9; Antonio Carrasco Jiménez y Francisco Aguilár Jiménez, cava de

más circunstancias se ignoran, procesados en sumario, por hurto de caballerías, número 319 de 1930, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, Secretaría del Licenciado D. Antonio Téllez Nieto, para responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicho sumario; apercibidos, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de toda clase de la Policía judicial, que, tan pronto tengan conocimiento del paradero de dichos procesados, procedan a su captura, y con las seguridades convenientes los trasladen e ingresen en la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, por virtud del indicado sumario.

Dado en Sevilla a 25 de Septiembre de 1930.—El Juez de instrucción (ilegible).

JO-10493

#### SEVILLA—SALVADOR

Don Mariano Luján y Vico, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Salvador, de esta ciudad.

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, al procesado Jaime Ruano Borrel, natural de Gibraltar, hijo de Francisco y de Emelina, vecino de Sevilla en el Hotel Eritaña, de ocupación escribiente, de estado soltero y de veintiún años de edad, para que se presente en este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia y Secretaria del señor D. Domingo José Rodríguez, a contestar los cargos que le resulta en sumario que se sigue, por hurto, con el número 229 de 1930; apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y depósito en la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla a 12 de Septiembre de 1930.—El Juez, Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado Domingo José Rodríguez.

JO-10494

#### VALDEPEÑAS

Don Alfonso Rodríguez Dranguet, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Ciudad Real, se hace saber a D. Francisco Fernández Gómez, D. Constantino Boloráiz y doña Ramona Camacho, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, perjudicados en el sumario número 91 de 1925, sobre hurto, con-

tra Antonio y Juan-Sebastián Caballero Fernández, que la Audiencia provincial de Ciudad Real condenó a éstos, además de la pena que les impuso, a que les abonaran, en concepto de indemnización, las cantidades respectivas de 10 y 87 pesetas; debiendo comparecer ante este Juzgado de instrucción, sito en la avenida de Alfonso XIII, número 53, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en dichos periódicos oficiales, al objeto de que manifiesten si renuncian o no al cobro de dicha indemnización.

Dado en Valdepeñas a 26 de Septiembre de 1930.—El Juez, Alfonso Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

JO-10497

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### ANDUJAR

Don Pedro Moreno Pasquau, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita a Antonio Soriano Valdivia, soltero, jornalero natural de la Carolina; y a Manuel Lomano Juárez, también soltero, jornalero, de edad de treinta y tres años, natural de Cuzco (Málaga), en concepto de lesionado y autor, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, a las doce horas, que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas, a virtud de diligencias recibidas del Juzgado de instrucción de este partido; apercibiéndoles de que, si no lo verifican, sin causa justificada, se seguirá en su rebeldía.

Dado en Andujar a 24 de Septiembre de 1930.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Dionisio Alés.—El Juez, Pedro Moreno Pasquau.

JO-13419

##### CANTORIA

De orden del señor Juez municipal de esta villa, D. Manuel Jiménez del Olmo, se cita a un desconocido que viajó en unión de Francisco Carrillo (a) "Manguillo", vecino de Albox, en el tren número 1 de material vacío el día 30 de Agosto actual año, que fueron vistos por el Jefe de la estación de Albox, de este término de Cantoria, de la línea férrea de Lorca a Baza; cuyos individuos han de comparecer ante este Juzgado municipal el día 15 del próximo Octubre, hora diez y seis, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito plaza de la Constitución, número 1, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas.

Y para que sirva de citación al denunciado, libro la presente en Cantoria a 22 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Rafael Bernabé.—El Juez, Manuel Jiménez del Olmo.

JO-13451

##### LEON

Don Fernando Tegerina Ramos, Secretario habilitado del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en juicio verbal de

faltas, de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En la ciudad de León a 23 de Septiembre de 1930; el señor D. Francisco Molleda Garcés, Juez municipal propietario de la misma; visto el precedente juicio de faltas contra D. Expedito Moya Riaño, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por lesiones leves; habiendo sido parte el Ministerio fiscal,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado D. Expedito Moya Riaño, declarando las costas de oficio. Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Molleda."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al lesionado D. Antonio Ferrero Navarro, expido la presente, visada por el señor Juez, en León a 23 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Fernando Tegerina.—V. B.: el Juez municipal, Francisco Molleda.

JO—13453

## MANZANARES

Don José Calero Rabadán, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

Por el presente se cita a Joaquín Puerto Plaza, de treinta y tres años, casado, vendedor, vecino de Pozoblanco; su esposa Angustias Fernández Gómez, de treinta y cinco años, de la misma vecindad; Joaquín Concha Silverio, de treinta años, soltero, jornalero, vecino de Córdoba; Marta Mesas López, de veintisiete años, soltera, su sexo, vecina de Baza; y José Cortés Santiago, de diez y ocho años, soltero, jornalero, vecino de Baza, y todos de ignorado paradero en la actualidad, para que el día 20 del próximo Octubre y hora de las once cuarenta y cinco comparezcan en este Juzgado, sito en plaza de la Constitución, como denunciados, para asistir a la celebración del juicio de faltas contra los mismos por hurto de cebada y de pertenencia de la Guardia civil, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

También se les previene el derecho que les concede el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Manzanares, 23 de Septiembre de 1930.—P. S. M., el Secretario habilitado, Francisco Molina.—El Juez, José Calero.

JO—13455

Don José Calero Rabadán, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

Por el presente se cita a Manuel López Expósito, de cincuenta y nueve años, casado, jornalero, hijo de Francisco y Ana, natural vecino de Andújar, con domicilio en la calle de Jordán, número 7, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que el día 20 del próximo Octubre, y hora de las once y media, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, a asistir como denunciado al juicio de faltas correspondiente, en virtud de denuncia del revisor de tren D. Visitación Escribano Ayuso, por ofensas al mismo; apercibiéndole que

si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

También se le advierte al denunciado del derecho que le concede el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Manzanares a 23 Septiembre de 1930.—El Juez, José Calero.—El Secretario habilitado, Francisco Molina.

JO—13454

## PUEBLA DEL RIO

Don Antonio Casaus Hierro, Juez municipal de la villa de Puebla del Río.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso de traslado para proveer la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente para su provisión en concurso libre, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y ley provisional sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias de las mismas.

En su virtud, los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Abril de 1871, dentro de los quince días siguientes a la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, en este Juzgado; se hace constar que esta población tiene un censo de 3.445 habitantes de hecho y 3.445 de derecho, y que dicho cargo no tiene más retribución que los derechos de Arancel, cuando actúe.

Puebla del Río a 25 de Septiembre de 1930.—El Juez, Antonio Casaus.—El Secretario, Juan Marcial.

JO—10414

## SANTA MAGDALENA DE PULPIS

Don Bautista Pavia Vilaplana, Juez municipal de Santa Magdalena de Pulpis.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión por concurso libre, con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", presenten los aspirantes a dichos cargos sus respectivas instancias, debidamente documentadas, al Sr. Juez municipal anunciante.

A los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre de 1920, se hace constar que esta Secretaría es de tercera categoría, por su población de 1.593 habitantes.

Santa Magdalena de Pulpis (provincia de Castellón) a 22 de Septiembre de 1930.—El Juez municipal, Bautista Pavia.

JO—13456

## BEARIZ

Don Evaristo Amaro Conde, Juez municipal de Beariz, partido de Carballino, provincia de Orense.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado,

y cumpliendo lo mandado por la superioridad, se anuncia por el presente a concurso de traslado, y término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus instancias, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia de este partido, en el que serán preferidos los Secretarios de Juzgado municipal de mayor número de habitantes y el de mayor antigüedad en el ejercicio, de conformidad con lo que preceptúa el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Se hace constar que en este término municipal existe un censo de 2.600 almas de hecho y 2.932 de derecho, según el censo de población de 1920.

Beariz, 19 de Septiembre de 1930.—El Juez municipal, Evaristo Amaro Conde.—P. S. M., el Secretario suplente, José Cerdeira.

JO—10501

## COLMENAR VIEJO

Por la presente se cita a Félix Francisco Martín, que dijo habitar en la calle de Prim, número 54, de Telván de las Victorias, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 de Octubre próximo, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal de Colmenar Viejo, sito en la plaza de la Constitución, número 1, piso segundo, a fin de ser oído en el juicio de faltas que se le sigue, a virtud de denuncia de la Guardia civil, por infracción de la ley de Caza.

Colmenar Viejo, 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Eduardo Puerto.

JO—10502

## CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Manuel Rosende Honrubia, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 915 del año 1930 seguido, por malos tratos, contra Ramón Sánchez Martín, se ha dictado, con esta fecha, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo condenar y condeno a Ramón Sánchez Martín a la pena de diez días de arresto, que sufrirá en la cárcel de esta villa, y al pago de las costas del presente juicio.

Notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Ruiz.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior, hoy día de su fecha, de que doy fe.—Manuel Rosende."

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para notificar al denunciado, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal.

Chamartín de la Rosa, 23 Septiembre de 1930.—El Secretario, Manuel Rosende.—Visto bueno: El Juez, Pedro Ruiz.

JO—10503